

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 019

FECHA: MARZO 06 DE 2013

HORA: 9:00 AM

LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Siendo las nueve de la mañana, damos inicio a la sesión hoy 06 de Marzo de 2013, por favor Señor Secretario procedemos a leer el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Buenos días.

Siendo las nueve de la mañana de Marzo 06 de 2013, damos inicio al siguiente orden del día.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. INTERVENCIÓN DEL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, TEMA: FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS.
3. COMUNICACIONES.
4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Esta leído el orden del día Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Procedemos por favor a verificación del Quórum Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Honorable Concejal:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ

MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRY CÁRDENAS

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

JULIO MARIO CUERVO HENAO

BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ

JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO

DUVÁN ALBERTO BEDOYA GARCÍA

FRANCISCO ELADIO VÉLEZ GONZÁLEZ

NICOLÁS ÁLZATE MAYA

GABRIEL JAIME TABARES BAENA

NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA

ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO

Le cuento Señor Presidente que hay Quórum de deliberatorio y decisorio.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

En consideración al orden del día, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado ¿aprueban a Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Aprobado Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Por favor le damos desarrollo al orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

2. INTERVENCIÓN DEL DOCTOR HERNÁN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, TEMA: FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCEJOS.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Bien Honorables Concejales les cuento... le damos la bienvenida a nuestro invitado el hoy el Doctor Hernán Torres, el Doctor Hernán Torres es Docente de la Universidad de Medellín, es Abogado especializado, Concejal del Municipio de Girardota en varios periodos, Presidente de la Corporación, Asesor y Consultor en materia Jurídica y a demás autor de varios libros, entre ellos el libro "El Municipio Colombiano" una recopilación de normas donde se ha dado a conocer digamos todos los funcionamientos de los Concejos, de las Administraciones Municipales como tales, todos los Docentes Estatales, así que sea usted bienvenido Doctor Hernán, el tema hoy algunos Concejales pues lo han pedido, a usted lo conocen bastante algunos compañeros, porque son estudiantes de la Universidad de Medellín o egresados de la misma, en ese orden de ideas creo que... en la Universidad Autónoma también sí de la cual soy egresado yo, le damos la bienvenida y por favor Doctor haga uso de la palabra.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Muchas gracias y muy buenos días.

Yo quiero empezar como con un ejemplo, con todo respeto pues yo he encontrado algo muy cierto... cuando, he ido muchos Municipios, porque creo que he ido casi al cincuenta por ciento (50%) de los Municipios de Antioquia, conversándose del tema.

Yo quiero que partamos con un ejemplo si es la ubicación o sino yo me ubico en otra parte como ustedes quieran ¿está bien ahí?

Dígame una Vereda de acá de Bello, para que hagamos el ejercicio, una Vereda, ¿tierra dentro? Bien.

El Concejal "X" va a Tierra dentro y resulta que se encuentra con un líder que le dio votos, le apoyó en la Campaña y le pone la queja sobre que en el Municipio de Bello, que está haciendo el Concejal si la Educación esta vuelta nada en Bello, como en casi todos los Municipios nos dicen a los Concejales "Usted por qué no hizo control político, ustedes por qué dejaron acabar la Educación" y el Concejal se viene para el Concejo Municipal y cita al Secretario de Educación, porque no puede citar al Alcalde por provisión legal y entonces le hacen un debate fuerte al Secretario de Educación y en esa sesión lo que hicimos los Concejales, lo volvimos nada y al Concejal que citó, otros tres (3) Concejales se le unen y le dan madera porque no está en la coalición o en lo que se llama unidad y entonces los Concejales salen muy victoriosos de la sesión, porque volvieron nada al Secretario de Educación, porque por ende al darle duro al Secretario de Educación le dieron al Alcalde y entonces los otros 3 que tampoco están en coalición a la salida felicitan al que citó a los que dieron madera, porque están de acuerdo en que acabaron con la Alcaldía, porque le dieron madera al Secretario de Educación que porque la Educación estaba vuelta nada en Bello y nada se hacía por ella.

Ese es el cuento, ¿Qué hacemos con ese cuento? ¿Todos estamos de acuerdo en que si se hubiera actuado o no? Entonces partiendo en que muchos están de acuerdo, otros no, la idea es que el Alcalde cuando se da cuenta de un tema como este, el Alcalde se ríe de los Concejales y le manda una carta, le manda una carta burlesca diciendo: "No hicieron nada ustedes en vez de haberme dado madera a mí se dieron ustedes mismos" miren el ejemplo que acabo de colocar, porque es de todos los Municipios, ¿a cuál Concejal no le han dicho los electores? "Ustedes no hacen nada porque dejaron caer la Educación del Municipio de "X" o "Y" o "Z" y ustedes no han hecho nada por la Educación y no han cogido ese Alcalde, a ese Secretario de Educación y le han hecho un debate porque la Educación en Bello o en Girardota se acabó" a mí me pasa.

Y esa reflexión entonces yo quiero empezar con ella, porque de la historia va a pasar algo cuando pasemos por el rasero normativo y empecemos, ahora miremos el cuento que les acabo de narrar, que es de todo Municipio, veamos si ese Concejal tenia la razón o no la tenía, veamos si en vez de haberse ido a darle madera al Alcalde en un control supuestamente político que eso no es, el Concejal lo que estaba era antes tipificando una norma, una prueba para que le hagan una investigación o para que alguien le llame la atención por el medio que sea, y empiezo el 313 le dice a los Concejos de toda Colombia que tienen la función Constitucional de reglamentar la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio de Bello, o sea que entonces nosotros no podemos crear servicios, los crea la cuestión y la Ley, pero si nos dio la Constitución y por ser norma costina no requiere de ninguna reglamentación legal, porque para ser una función constitucional es de aplicación inmediata para nosotros como Concejales,

entonces la pregunta es, en ese debate que le hicieron al Secretario de Educación, él pudo haber dicho: "Si Señores Concejales, muy bien, muéstrenme el Acuerdo marco que han creado en Bello reglamentando la eficiente prestación de los servicios públicos en Bello, porque es que mire que la Constitución le dijo al Concejo de Bello y al de Girardota, el mío, yo soy Concejal en Girardota y me está diciendo: "Ei Concejo usted reglamente la eficiente prestación de servicio público de Educación, de Salud, de... los que sean servicios públicos en cualquier concepto que se tenga, si es esencial, si es permanente, lo que sea" y entonces el Concejo ien teoría!, en el Concejo de Bello y en el Concejo de Girardota ya debían desde el año 94 que salió la Ley reglamentaria en esta parte, ya debía haber un reglamento marco que reglamente la eficiente prestación de servicios públicos a cargo del Municipio de Bello, no lo tenemos, allá no lo tenemos, donde he ido nunca me lo han mostrado, entonces el argumento del Concejal que le hizo el debate al Secretario de Educación ya va a medias, porque el Alcalde puede decirle tranquilamente: "Es que yo ejecuto y prestó servicio que crea la Ley pero que usted ya me debió haber reglamentado por un acuerdo marco o un acuerdo macro o integral" llámelo como quiera, el caso es que la Ley 115, ya estableció que el servicio de Educación es un servicio público, por lo tanto nosotros como Concejales ya debimos haber hace rato reglamentado, como en el Municipio de Bello se presta eficientemente el servicio público de Educación y los demás servicios a cargo del Municipio, ¿sería un excelente Acuerdo o no Jean Lee?

Nosotros estamos trabajando allá en Girardota y vamos por ahí en un sesenta por ciento (60%) avanzando en él, cuando quiera y lo terminemos lo compartimos para que veamos y lo que hemos encontrado es muy bonito, es cómo nosotros entonces a través de la Jurisprudencia ¿Qué es lo que ha hecho la Jurisprudencia y la Ley sobre lo que es la eficiencia?

La otra disculpa que puede resultar es, bueno es que ¿qué es la eficiencia? Pero resulta que la eficiencia, perdón, hay y aquí voy a provechar Señores Concejales, con todo respeto, si alguien se lo recuerdo disculpa, si a alguien se lo digo por primera vez que bueno, esa mentira que nos metemos los Concejales menos los de Girardota y los de Bello, de que el Alcalde tiene la competencia general regulatorio, es mentira, la capacidad regulatoria, la competencia regulatoria, es mentira.

Los invito a que se lean la Sentencia 782 del 2002 de la Corte Constitucional, en esa Sentencia la Corte está diciendo que cuando la norma diga: "Le corresponde al Estado, le toca al Estado, es competencia del Estado" no está hablando del Ejecutivo, sino del Legislativo y en este caso nosotros los Corporados, porque nosotros no somos Legislativos, eso es mentira, nosotros somos Corporaciones Político-Administrativas y que estamos ubicados por la Ley 489 en el artículo 38 estamos ubicados en el concepto de la Administración pública, artículo 39 perdón, entonces me está

diciendo, ojo con lo que dice ahí en ese párrafo: "Cuando aquellas funciones normativas, innormativas! Regulatorias del Municipio" cuando la norma diga, que no sea señalado, si corresponde a los Concejos o a los Alcaldes se entiende asignada a estas Corporaciones; Señores Concejales, Colegas, la Competencia Regulatoria General no es del Ejecutivo Municipal, es pues del cuerpo colegiado llamado Concejo Municipal y esto nos quita cualquier disculpa compañeros para decir porque no presentamos Proyectos de Acuerdos desde nuestra iniciativa:

1. porque la iniciativa del Alcalde exclusiva tiene que estar expresamente consagrada en la Ley.
2. Porque la Competencia Regulatoria nuestra, quiero decir que si hay una norma que diga algo así: "Los Municipios regulan el Sisbén" no puede haber en Bello un Decreto del Alcalde regulando el Sisbén, sino un Acuerdo Municipal, si la norma dice: "A los Municipios les corresponde todo lo atinente a la Educación" no puede haber un Decreto regulando la Educación, sino un Acuerdo Municipal.

Así como la Corte está diciendo "Cuando la norma diga" el cuerpo es del estado, le toca al estado, no es al Presidente de la República, es al Congreso así la Ley expresamente determinó y siguiendo ese rito normativo, es que la Competencia Regulatoria le corresponde al Concejo Municipal, si la Ley no dijo: Le corresponde al Concejo, al Alcalde" no dice, sino que entrega la Competencia al Municipio, debe entenderse que es al Concejo Municipal y aquí cabe la pregunta: ¿Cuántas normas en Colombia desde el 91 y antes las que están vigentes le han determinado una Competencia al Municipio? Muchas, yo acabo de terminar un trabajo, creo que sale en otro libro que sacaré por allá en Mayo o en Agosto, en Agosto perdón o Julio, sobre una a una la Competencia que le ha dado la Ley a los Concejos, a los Alcaldes en forma expresa y todas las normas que le han dado Competencia a los Municipios, para demostrarle a los Concejos de Antioquia que no estamos cumpliendo la tarea, que estamos quedados con la tarea, y que el Alcalde como dice la Corte, nosotros le entregamos al Alcalde los instrumentos básicos para que él pueda Gobernar y pueda Administrar, porque ya la Corte diferenció entre lo que es Gobernar y lo que es Administrar, entonces y el Concejo del Estado se pegó de eso y una Sentencia hermosa está diciendo: "Gobernar es esto y Administrar es esto" y en la capacidad de Gobernar es fundamental el Concejo y en la capacidad de Administrar es necesario el Concejo, que es el que le entrega los instrumentos básicos al Alcalde para que pueda cumplir con su tarea que es Administrar la cosa pública a nivel Municipal.

Entonces en el cuento que les decía, ya el Secretario de Educación si hubiese tenido un aliado ahí defendiéndolo ya tendría que decirle al

Concejal que lo citó: "No Señor Concejal, yo le he sido eficiente allá, a la que a usted se le quejaron es porque usted no me ha entregado... claro yo reconozco que le debo prestar con el Alcalde, pero usted no me ha entregado un instrumento básico fundamental que es la Reglamentación de la eficiente prestación de esos servicios públicos" y sigamos, la pregunta es bueno y entonces: ¿Dónde está el tema? Es que es más importante es esto, miren como la Ley 150, el artículo 150 de la Ley 115 que es la vi general de la Educación en forma expresa le está diciendo: que los Concejos Municipales somos los que regulamos la Educación en el Municipio y le está diciendo que es con base en la Ley 60 del artículo 15 y con la misma Ley 115 del 94, y ¿Qué es regular? ¿Cierto? y que los Alcaldes ejercen a nivel Municipal lo que les entregue la Constitución y la Ley ¿qué es cuál? es prestar el servicio, prestar el servicio es distinto a crearlo, a reglamentar su eficiente prestación, no, entonces que pasa la Corte ya nos dijo que es regular y subraye ahí con rojo, porque después no me vayan a decir, la Corte se pegó, ustedes saben muy bien que los que tienen función de abogados que no, aclaro lo siguiente, cuando las normas no traen una definición, la única definición que acepta el juez es la de la Real Academia Española, a usted un juez no le diga cómo le dice la Rus o como le dice la Cabañuela, sino que le va a decir para orientar sí, lo que le va aceptar el juez es lo que diga la Real Academia Española y la Real Academia dice: ¿Qué es regular? ¿Qué le toca al Concejo en cuanto a la Educación? Dice: "Regular es ajustar, reglar o poner en orden una cosa, ajustar el funcionamiento de un sistema a determinados fines" eso nos toca hacer a nosotros con base en el servicio público en Educación y le está diciendo que también determinar las reglas o normas que debe ajustarse una persona o cosa.

Ese marco entonces ya con la citación a tal punto que le hicimos al Secretario de Educación, le estamos es ya des dibujando el tema y la ojo, la obligación Constitucional legal se nos vino a nosotros, entonces ya no era tanto la queja del campesino del Señor de la Vereda y del Barrio diciéndole a usted como Concejal: "Que le pasa a la Educación de Bello y usted se vino a hacerle un debate al Secretario de Educación y a darle madera al Alcalde, cualquiera que sea en Girardota, Peque, el que sea, cuando usted tenía que tener en la cabeza que el que entregaba el marco regulatorio era el del Concejo Municipal de Bello o el de Girardota".

Estoy llegando a este ejemplo porque quiero llegar a un tema que es el principio de la Competencia dentro del reino Municipal, entonces ¿el 315 qué le dijo al Alcalde?, ¿cómo que le dijo?: "Alcalde usted en relación con el servicio público usted hace lo que le diga la Constitución y la Ley" y la Constitución le dijo: "Hombre al Alcalde le corresponde asegurar la prestación de servicio a su cargo, asegure la prestación" y el Régimen Municipal también le dice al Alcalde que: "Él debe de asegurar la prestación del servicio público" pero lo más interesante de acá es que miren como la

Ley 489 del 98, yo creo que ningún Concejal incluso no puede desconocer este artículo compañeros y les digo pues qué Concejal que no se lea la Ley 489 del 98 esta out, porque es la Ley que habla de la estructura del Estado, esa es la Ley que habla de la rama Ejecutiva y de la Administración pública a la cual en teoría, según esa Ley pertenecemos los Concejos Municipales y entonces esa Ley está diciendo, esta abrigando, está integrando el principio de la Competencia que básicamente está en tres (3) artículos Constitucionales, en el artículo sexto, quien lo quiera copiar, el artículo 121, 122 y 210 de la Constitución, ahí van a encontrar los elementos constitucionales de lo que es el principio de la Competencia, ¿pero donde está resumido ese principio? en este artículo y este artículo está diciendo que los organismos en entidades Administrativas deberán de ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes de manera directa inmediata respecto a las otras que les ha dado expresamente la Constitución Política, eso lo coloqué yo porque no se puede desconocer la Ley, la Ordenanza, el Acuerdo o el Reglamento Ejecutivo y que problema con los Concejos el tema de los Reglamentos Ejecutivos y el tema de los Reglamentos se ha convertido yo creo que, inclusive hago un paréntesis, porque Jean Lee sabe que estamos trabajando con los del Área Metropolitana, pero tenemos también casi treinta y dos (32) ya Presidentes del Concejo fuera del Área Metropolitana, porque estamos formando un grupo de estudio con las mesas directivas para ver si logramos dejar un solo reglamento para todo el Departamento de Antioquia, ya ha avanzado, ya hemos hecho varias sesiones, ya hay un diagnóstico, porque los reglamentos se está convirtiendo en el elemento diferenciador en los Concejos Municipales.

Yo hice un práctica en el oriente con Acora, donde invitamos a todos los Secretarios de Concejos, los Secretarios y Secretarias y llevaron todos, la exigencia fue Jean Lee llevar todos el reglamento del Concejo y cuando empezamos a estudiar el reglamento del Concejo, empezamos a estudiar el tema de los quórum y de los veintisiete (27) que fueron encontramos cuatro (4) clases de quórum que aplicaban en los Concejos, todavía hay Concejos que aplican la mitad más uno (1) increíble, o sea todavía hay Concejos que dicen: "Mitad de trece (13) ocho (8)" todavía hay Concejos que trabajan la mitad más uno y han votado Acuerdos con la mitad más uno de trece (13) ocho (8) más preocupante, todavía hay Concejos que se declaran impedidos los Concejales y votan con el mismo quórum, eso hace el Acuerdo nulo, es decir, aquí se declaran impedidos la bancada de la U por decir algo, y el Presidente vota con los ¿aquí son cuantos? Qué pena, diecinueve (19) y usan el quórum con los 19 y votan 19, son 10 la mayoría, está afectando el quórum, porque dos (2) se quedaron impedidos o tres (3) o cuatro (4) los que son de la bancada, entonces todavía los reglamentos internos se comenten en una cosa muy brava que están llevando a que en el tribunal vean la importancia de que esos reglamentos internos sean unificados, la tarea que estamos haciendo, esperen que tengo un poquito de gripa, me

disculpan, la tarea es esa entregarle a los Concejos una propuesta de reglamento interno sobre todo en las partes básicas, que vea que hablemos todos el mismo lenguaje, continuo entonces miren cómo el artículo sexto, en el ejemplo que les acabo de decir con el Secretario que fue citado por el control político, que qué le pasaba a la Educación en Bello o en Girardota, el artículo sexto está diciendo que los servidores públicos somos responsables por infringir la Constitución Política, la Ley y por extralimitar u omitir nuestras funciones, pero lo más importante es que el Código Disciplinario, es un deber de todos los servidores públicos cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Reglamento, la Ordenanza y el Reglamento...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Perdón Doctor Hernán, solicito por favor a los presentes un poco más de silencio Diego en particular, Duván allá con Mauricio, muchas gracias compañeros, Luis Carlos.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Gracias Presidente, muy amable.

... Y llego en ese debate que le estamos haciendo a como actuó el Concejal que citó a el Secretario de Educación, llego al artículo 44 del Código disciplinario y me dice que es destitución e inhabilidad general para las faltas realizadas con culpa gravísima y que cuando lo hago por ignorancia supina, cuando yo hago la falta por ignorancia supina, me da destitución y se convierte en falta gravísima y casi nadie sabe que la ignorancia supina, lo mínimo que yo debo de saber y hacer es mi cargo, la ignorancia supina es la desatención elemental o la violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, es decir, que aquí ningún Concejal, si lo llama la Procuraduría no puede decir que no conoce el Reglamento Interno, porque se lo traga el investigador, quiere decir que ningún Concejal sabe que es un servicio público, porque es lo que esta regulando, nadie puede decir que no conoce qué es un Presupuesto y cómo se aprueba un Presupuesto, porque es lo mínimo que debe de saber un Concejal, porque es lo que tiene que aprobar, ¿Cuál es la disculpa que saca un Concejal? una cosa que defendimos por ahí, es que no hemos creado la unidad de apoyo normativo, ¿aquí sí la tienen creada cierto Don Jean Lee? Bueno, porque es que lo que dice la Ley de unidad de apoyo normativo, ahí nos pegamos pero la cuestión es un Concejal, ahora la pregunta es compañeros Concejales, el Secretario de Educación que vino acá, a ese Control Político por ustedes, que porque el Vecino o el de la Vereda el campesino le dijo: "Estábamos descuidados con la Educación" ¿y qué pasaba con la Educación? Después de haber visto toda esta normatividad, ¿Cómo actuó el Concejo? La pregunta es desde el Concejo de Girardota que es el mío, en materia de Educación, ¿Qué hemos hecho para cumplir con esta? Somos fundamentales en que el Municipio de

Bello y en Girardota la Educación tenga un Acuerdo marco regulatorio y la Educación en cuanto a la eficiencia y de los demás servicios públicos.

Donde yo he ido, les soy honesto, hace quince (15) días estuve en Marinilla, Barbosa, iba para el Retiro y cancelé, pero pregunte: ¿a ver el acuerdo? No está, ¿Por qué? Porque nosotros como Concejales tenemos claro algunos... fundamentales y les voy a decir algo compañeros, el artículo 313, aquí quiero empezar a crear una consecuencia a lo que vine.

El 313 de la Constitución Política, que es el que habla de las funciones Constitucionales del Concejo, en la primera está diciendo: "Corresponde a los Concejos reglamentar la funciones a cargo del Municipio y reglamentar la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de los Municipios".

La idea es entonces si yo hago Control Político, porque los funcionarios públicos con están cumpliendo con su labor como debe de ser y los servicios públicos se están cumpliéndose de manera ineficiente, yo como hago un debate cuando yo soy el que reglamento la eficiencia y reglamento las funciones a cargo del Municipio, por eso Concejala, el Consejo de Estado y enseguida voy a seguir con la parte contractual, el Consejo de Estado nos pegó un regaño el hiju madre y nos dijo: "Los Concejos no pueden aprobar Acuerdos, facultades por dos (2), tres (3), cuatro (4) meses, ino!" los Concejos no pueden aprobar Acuerdos, donde le dicen al Alcalde, presente informes cada tres (3) meses de la contratación ino! y dijo Consejo de Estado, si quiere ahorita les dejo la consulta donde absorbió eso, y dijo: "Es más, el Concejo que apruebe Proyectos de Acuerdos diciéndole al Alcalde que por uno (1) o dos (2) o tres (3) meses o que le diga que le de informes puede ser investigado disciplinaria" dice el Consejo de Estado, inclusive ipenalmente!, dice el Consejo de Estado en esa consulta, ¿Por qué? Porque lo que dice el Consejo de Estado es: "Cumplan con la función reglamentaria, entréguele al Alcalde un Proyecto de Acuerdo marco donde se reglamenta el proceso contractual" y con la Ley 1551...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Perdón Doctor Hernán.

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Claro.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Discúlpeme un segundo.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Si.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Bien pueda hacer uso de la palabra el Honorable Vicepresidente, el Doctor León Fredy Muñoz.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Muchas gracias Señor Presidente.

Doctor Hernán, según eso, por ejemplo, porque es mejor como en el camino hacer las preguntas en este tema que es tan importante...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Yo de esto hablo un mes seguido.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Eso.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Váyase preparando porque yo...

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

Me parece muy bien Doctor Hernán y lo maneja muy bien.

Aquí en el caso, voy hacer dos (2) preguntas, en el caso concreto de Educación ¿Cómo podríamos actuar nosotros, digamos Bello es un Municipio certificado en Educación, distinto a Girardota...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Si claro.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

... que vende concretamente el Departamento, Bello hace unos concursos que se llama el Banco Oferentes, para el asunto de cobertura...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

A ya, ya.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, VICEPRESIDENTE PRIMERO

O sea eso nosotros no lo tenemos arreglado porque hay una normatividad para ese concurso, y desde ahí es donde se viene prestando el manejo para ciertos tipos de beneficios a ciertas Instituciones, desde ahí ¿Cómo nosotros podemos arreglar de alguna manera pues el marco normativo para empezar como a subsanar un poco eso? Porque a raíz de eso, entonces cuando se hace el Banco Oferentes hay una asignación de cupos de acuerdo supuestamente a unos estudios ya bien hechos, que es el estudio de insuficiencia académica, entonces ¿Cómo podríamos nosotros arreglar eso para un poco de manejo? ¿Cómo podríamos nosotros arreglar por ejemplo lo que ha pasado de destinación indebida de los recursos que vienen de ese GP? Esa es la primera, para arreglar en un Municipio certificado, que es las funciones nuestras.

La otra es, la ultima parte que acabó de decir usted Doctor Hernán, eso que se tiene como costumbre en algunas Corporaciones Públicas, si exceptuar esta obviamente, porque esta es una costumbre reiterativa, de conceder facultades casi siempre es conceder facultades al Alcalde para que el Alcalde reglamente, para que el Alcalde haga, lo único que hacemos nosotros es entregar facultades, según eso entonces estamos incurriendo en una transgresión de la norma, según eso, porque no estamos realizando la Competencia que nos asigna la Ley y la Constitución y es entregarle al Alcalde una reglamentación para que él sea operativo lo que se hace es entregarse Doctor Hernán precisamente eso de conceder facultades al Alcalde, pro tempore precisas funciones, lo que le indique la norma y eso se va a ver seguido, todo el tiempo, todo el tiempo entregamos lo que a nosotros nos compete que es el debate, es aquí organizar alguna reglamentación, siempre es entregarle para que... entonces estamos sujetos, si nosotros entregamos eso estamos sujetos a lo que el Alcalde quiera hacer con esas facultades que nosotros le damos , entonces estamos incurriendo en transgredir esta norma.

Gracias Señor Presidente.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Yo voy a imaginarme que estoy en el Pueblito Paisa y que no estoy en Bello, ¿listo? Para poder responder en abstracto ¿sí? Voy hacer la respuesta en abstracto y en general ¿sí? Para no tripular veleros porque no me gusta.

Entonces en la primera, cuando la norma le dice a usted: "Reglamente la eficiente prestación" estamos en presencia de un principio, un principio que está regulado en el artículo, perdón, que está contemplado en la Constitución Política, pero que esta retomado para la función Administrativa en el artículo 209 de la Ley... del 98.

El principio de la eficiencia está definido para el régimen Municipal en dos (2) normas, en la Ley 1454 del 2011 que es la LOT y está definido en el artículo quinto de la Ley 136 del 94, cuando coge el principio la eficiencia el Consejo de Estado, no la Corte que ya lo había dicho no la Corte, el Consejo de Estado lo que le dijo es. "Reglamentar para que algo sea eficiente o eficaz es: abordar los principios, definir el principio y llevarlo al procedimiento" ¿cierto? ¿Entonces usted que hace? Si el principio y eficiencia que dice que es optimizar el uso de los recursos financieros, técnicos y humanos y después dice abajo en la definición: "En la aplicación del principio de la eficiencia, los Municipios deberán aprovechar las ventajas comparativas que le ofrece el mercado público y privado" esa definición yo la cojo y le digo: "Bueno, entonces yo voy a repartir unas becas estudiantiles ¿ese principio le dice a usted qué? a través del principio de la igualdad ¿o no? Que esas becas si vayan a la gente menos favorecidas, o sea que no se vaya para... en teoría, en el Pueblito Paisa, para donde el Concejal que más votos le dio al Alcalde, sino que se vaya realmente, que busque, que cumpla con el fin ¿el interés fundamental qué es? La... en interés general o particular, pues cuando usted coge todo eso ¿qué tiene que hacer? Es un procedimiento que le asegure a usted esas becas o esos tiquetes o lo que ustedes plantean si vayan a las personas más favorecidas, menos favorecidas perdón, a la gente que más lo requiera, si usted asegura eso y queda el procedimiento, aseguró el principio y más que si la nueva Ley 1454 Concejal, está diciendo que en todo momento el principio competencia Municipal y Territorial debe basarse para combatir la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida, Ley 1454, y es una orden para nosotros entonces coge ese procedimiento y lo lleva para cumplir todo eso, que la imparcialidad, que la economía, que la transparencia, cuando usted logra todo eso, usted está cumpliendo con el principio de la eficiencia, porque él conversa con todos los demás, entonces ¿Dónde está la inteligencia del Concejo? En ese procedimiento, en esa marco regulatorio, lograr que ese principio de la eficiencia si se ve, que por ejemplo, esa optimización de los recursos técnicos y financieros se vean reflejada en el procedimiento que creaste, eso es lo que estamos haciendo en Girardota, lo que estamos intentando hacer con los servicios públicos allá, estamos creando un procedimiento que va a ser un Acuerdo, donde logremos que el Alcalde si llegue y enfoque todas esa ayudas, todo lo que tiene que hacer en base a lo que dice la Ley de la gente menos favorecida, de la gente más pobre, más necesitada si es para eso.

En el segundo tema hay que decir dos (2) cosas importantes, vea el Alcalde tienes tres (3) vías para tocar lo que es del Acuerdo Municipal, el Alcalde por norma Constitucional tiene la facultad de él ilegal de reglamentar los Acuerdos Municipales, pero esa reglamentación es un tema demasiado peligroso, porque en la reglamentación el Alcalde no puede, ino puede!, tiene una provisión expresa, en su labor reglamentaria de tocar el contenido del Acuerdo, me explico, si el Acuerdo dice que a partir del mes de Mayo se les dará a los niños sisbenizados uno (1) y dos (2) un vaso de leche y un banano diario, el Alcalde cuando reglamenta dice: ¿cómo? ¿Cuándo? ¿Quién? Y ¿en dónde?, pero mire que el Alcalde no está diciendo: "Dele tres o dele cuatro" ahí el Alcalde reglamenta ese proceso, eso que decidió el Acuerdo Municipal y el Alcalde reglamenta todo ese ejercicio, ahí está la capacidad reglamentaria, ahí están usando el artículo 313 y el artículo... el articulo 315 perdón y el artículo 91 de la Ley 136, pero el artículo 93 de la Ley, de esa misma Ley tiene una norma muy importante para el Alcalde, para mí demasiado importante, porque ya no es la facultad reglamentaria , sino que el artículo 93 le dice lo siguiente al Alcalde: "Los Alcaldes para la debida ejecución de los Acuerdos" miren, ya no es reglamentar sino "El Alcalde para la debida ejecución de los Acuerdos podrá dictar Decretos, expedir Resoluciones y dar las ordenes necesarias" entonces el Alcalde para que ese Acuerdo que creó, el vaso de leche con el banano diario, para esa debida ejecución el Alcalde puede expedir o Decreto o una Resolución o darle ordenes al Secretario de Educación para que ese Acuerdo se lleve debidamente, lo interesante de este Concejal es que si usted coge el Código Disciplinario y va a los deberes de los servidores públicos y les dice: "Es deber del servidor público cumplir la Constitución, lo Estatal, lo Ratificado, la Ley, el Acuerdo, la Ordenanza, el manual de funciones y las órdenes impartidas para que tengan competencia" quiere decir que si el Secretario de Educación no cumple esa orden que le da el Alcalde para que ese Acuerdo se cumpla debidamente está incumpliendo un deber y por lo tanto es falta gravísima el incumplimiento de los deberes establecidos, por lo tanto entonces, si un Alcalde le dice: "Secretario de Educación le doy esta orden por esta directiva para que se lleve a cabo ese Acuerdo, se lleve bien, se ejecute bien, sino la cumplen tiene una falta disciplinaria y ¿Dónde está eso? está en el artículo 93 de la Ley 136 del 94.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Doctor Hernán una pregunta ahí, que pena, y si por decir algo la orden que imparte el Alcalde en el Municipio Pueblito Paisa que voz decía... ¿esa Ley no tiene un basamento Jurídico adecuado? Me refiero, el Alcalde le ordena a un Secretario hacer un gasto o utilizar un bien del Estado y ese bien del estado tienen una destinación diferente pues a la que le ordenó el Alcalde, ¿Quién cometería la falta ahí?

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No, no puede.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

O está bien que Concejala Daniela.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No él no puede, él tiene ahí una forma de respuesta pues muy Constitucional, hato o le contesto ya Concejal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

No, Concejala Daniela bien pueda.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Gracias Presidente.

Doctor Hernán, mi pregunta es en cuanto a la función que nosotros tenemos d...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Perdón, falta una respuesta lo que plantea el Concejal, yo ahorita quiero terminar, eran trece (13).

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

La función que tenemos, que nos da el artículo 313 de reglamentar...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

La eficiente.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

La eficiente, cuando nosotros, si fuéramos a reglamentar por ejemplo el tema de la contratación en el Municipio...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

¿Ahí está hablando de los servicios públicos? La contratación no es servicio público.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Pero usted mencionó.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

¿A es que ya estamos en el otro tema? Listo, perfecto, no ahora sí siga, es que ese todavía no le he abordado a penas voy a empezarlo.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Ok, si nosotros fuéramos a reglamentar ese aspecto ¿esa reglamentación dentro de que marco se debe hacer? Porque es que por ejemplo en el tema de contratación esta la Ley 80, la Ley 1150 para nosotros no ir a salirnos de pronto de esas estipulaciones que no podemos contradecir ¿dentro de que marco debe de ser esa reglamentación?

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Bueno tenemos dos (2) fortunas muy grandes Concejala y es que la Corte ya se pronunció frente a ese tema y también al Concejo del Estado y dijo: "Es el procedimiento por medio del cual el Concejo da la facultad o la autorización" o sea no es tocar la norma, no, es usted reglamentar como va hacer ese marco regulatorio para entregarle la facultad al Alcalde, he perdón la autorización porque no es facultad, es el cómo y dice: no puedo tocar nada sustantivo, inclusive si quiere descansamos un minuto y le muestro, por ejemplo decir ¿cómo es el trámite en el Concejo Municipal?, ¿cómo debe enviar, si es iniciativa del Alcalde, si no es iniciativa del Alcalde? obviamente los debates, ¿cómo se lee el procedimiento de aprobación en cuanto en cómo se puede estudiar el tema en el Concejo Municipal? ¿Cierto? puro procedimiento, no es proceso, es procedimiento, puro procedimiento, incluso si ahora me dan cinco minuticos yo busco el fallo en mi computadora, lo que es el Consejo de Estado y la Corte, para que vean que no es... y es importante la pregunta por eso, no es regular la contratación sino el procedimiento de aprobación de la facultad y cuáles ojo ¿y cuáles requieren aprobación del Concejo y cuáles no? Por ejemplo, un ejemplo que es muy sencillo con el que hemos trabajado mucho en la Academia, el contrato de prestación de servicios para Alcalde, si son de

permanente del Alcalde, uno para que le exige al Alcalde por decir algo, que venga a que le diga al Concejo que va hacer quince (15) contrataciones de prestación de servicios, cuando es una cosa que él requiere, en forma permanente e inmediata, entonces el Concejo va a decir: "Para contratar prestación de servicios no se requiere aprobación del Concejo" perdón, autorización, porque no es la facultad y así por el estilo, pero la ventaja Concejales es que ya la Corte dijo. "Esa norma quiere decir esto" procedimiento y decir cuáles no requieren de autorización del Concejo y cuáles sí, eso es todo, con el marco regulatorio que la Ley... le dijo tienen que ir a estos cinco (5) aspectos, ahora los vamos a ver, ahora si me dan un ratito yo busco la ventana y se las dejo para que vean que la... dijo: es que es esto, procedimiento, diga cuáles no y cuáles si, cuáles no requieren perdón de que vayan donde el Alcalde, que ese es otro error muy grande Concejala que yo todavía veo Acuerdos que dicen: "Facúltese a el Alcalde para contratar" es más todavía veo Acuerdos con considerandos, un Acuerdo no puede tener considerandos, para eso es la Exposición de Motivos ¿Cuándo ve usted una Ordenanza con considerandos o una Ley? Y todavía hay Concejos que sacamos Acuerdos con considerandos y todavía damos dizque facultades al Alcalde, cuando el Alcalde tiene la facultad y la capacidad contractual desde Decreto 111 del 96, entonces yo quiero terminarle la respuesta al Vicepresidente por favor.

Entonces decía, Concejala yo ahora retomo lo de la contratación ¿sí? Decía que una de la facultad reglamentaria y otra es la facultad que tiene el Alcalde para dictar Decretos que cuya vía es o cuyo oficio o misión es la debida ejecución del Acuerdo, es para que el Acuerdo se ejecute debidamente y viene las otra figura que son las famosas facultades pro tempore que es Constitucional, que el artículo tercero le dice: "El Concejo se puede extender pro tempore de facultades propias de él y entonces es del Alcalde por un tiempo determinado".

En Girardota Señor Vicepresidente hicimos un estudio desde el 2005, hicimos una torta y una balanza y es lo mismo que encontramos un setenta y siete por ciento (77%) de los Acuerdos del Concejo de Girardota todos habían sido el 77% dando facultades y atención al Alcalde Municipal, de ese veinte tres por ciento (23%) que quedaba el dieciocho por ciento (18%) eran empréstitos y el resto y solamente el uno punto dos por ciento (1.2%) en los cinco (5) años eran iniciativas de los Concejales Municipales y encontramos que Concejales con varios periodos no han presentado un Proyecto de Acuerdo, entonces la torta quedó así, la balanza quedó así Concejala y la torta quedó así mostrando que el 77% de los Acuerdos eran desprendimiento del Concejo para el Alcalde ¿Qué dijo el Consejo de Estado y en una Sentencia muy hermosa? Que eso no es inconstitucional, es más en el próximo libro sale lo tengo ahí muy bonito, porque me gusta mucho ese fallo, no es inconstitucional, no es ilegal, es un voto de confianza del Concejo hacia el Alcalde, es el Concejo quien analiza su interior la

conveniencia o no de entregarle unas facultades propias o una autorización al Alcalde Municipal, porque la figura es constitucional ¿Dónde está el problema en el régimen Municipal Vicepresidente? En el siguiente punto, el que coja el artículo 150 de la Constitución Política va a encontrar que las facultades pro tempore públicas son hasta por seis (6) meses, si usted coge el régimen Departamental y Municipal no va a encontrar términos, sino simplemente la norma que dice: "Facultar pro tempore al Alcalde de precisas funciones" entonces la pregunta es, los Concejos hemos dado facultades por nueve (9), siete (7) meses, diez (10) meses, ¿cierto? por un año, el Consejo de Estado solo por orientación no más lo digo y si alguien ha leído algo más distinto pues nos colabora, el Consejo de Estado a recomendado en la sala de consulta, no han sido fallos, en la sala de consultas, que las Asambleas y Concejos debemos tomar la directriz constitucional y que recomienda el Consejo de Estado, yo digo que recomienda ¿Por qué? Porque en Diciembre aunque no hay norma, sería importante que los Concejos retomen la directriz constitucional y se... esas facultades hasta por seis (6) meses, hay un argumento muy bonito del Consejo de Estado que está diciendo: "Es que ya un año" es una competencia es que prácticamente ya es un año muy largo ¿cierto? Pero no es muy fuerte a penas dice suavemente eso, es como la Delegación, la Delegación tiene por la Jurisprudencia ha dicho, no eso no es Jurisprudencia, eso es fallo de la Corte y del Consejo de Estado, no es Jurisprudencia, discúlpenme que es que la delegación tienen que tener un tiempo determinado por si se va por muy largo tiempo se está desentregando una función y entonces en este sentido el Concejo ha dicho: "Hombre aunque no tengan ustedes Concejos ni Asambleas tengan un término en palabras propias pro tempore, usen el mecanismo de la directriz constitucional en cuanto a la razón del Congreso y del Presidente hasta por seis (6) meses" como que es el tiempo prudencial para dar una facultad, transportar pues la facultad o la competencia al ejecutivo Municipal, esos son los tres (3) puntos Vicepresidente, el Concejo esta... y es muy bonita, no hombre eso no es ilegal, eso no es inconstitucional, solo que es el Concejo allá en su interior quien determina la conveniencia o no y la necesidad de que se despoje de sus facultades, que se las entrega a un ejecutivo que ya no tomaría decisiones plurales sino singulares y ahí está el problema grande que viene dando la Corte, los órganos plurales o colegiados ¿Qué les está pasando cuando están despojándose permanentemente de esas facultades? Y casi que por ahí un autor, ese autor Jacob Pérez Escobar dice: "Eso puede estar mostrando que los Concejales, casi como yo lo entendí, es que no sabemos hacer la función, es que no sabemos hacer la tarea" es como un regaño ahí, como muy suave, muy tierno, eso es lo que hay, pero el Alcalde tiene... para nosotros tres (3) argumentos muy fundamentales, sin pensar en la Delegación, porque otra pregunta es ¿puede el Concejo delegarle al ejecutivo Municipal funciones? Porque es que la norma como tal dice: "Hoy en Colombia existen dos cajas

de Delegación al inferior la que es jerárquica y la que es de competencia a otra autoridad" el Alcalde puede delegarle a las J.A.L, el Concejo puede delegarle a las J.A.L, aquí hay J.A.L, ustedes pueden delegarle unas funciones propias a las J.A.L, se las pueden entregar, ahora ¿el Concejo puede Delegarle al Alcalde? Si esta la figura de las facultades pro tempore, ahí ya es una cosa interesante.

Voy hacer otro ejemplo entonces con la contratación, yo creo que nos tenemos que devolver, miren algo tan curioso como esto, esto es un ejercicio de la Competencia, porque ahora si me dan tiempo les comento otras cositas pues que sí creo que, al menos no me dejen ir sin hablar de la competencia del régimen Municipal que eso si yo quiero que lo cojamos.

El Concejo Municipal como actúa frente al tema de la contratación y algo muy interesante miren que la norma constitucional le dice: "Reglamente las funciones a cargo de los Municipios" le dice al Concejo Municipal que esa norma tenemos que pensarla muy bien y tenemos que hablar mucho con ese tema, de ese tema perdón, porque los Concejos entregamos la reglamentación de las funciones por Acuerdo para que lo haga por Decreto y ojo, ojo Concejales, estamos muy descuidados en una cosa, el Consejo de Estado también ha dicho y creo que también está en la edición, ¿a ustedes les llegó la edición del libro de Comfenalco cierto? Y yo creo que hay no la tengo, hay una... y ahí no la tengo, sale en este libro, el Consejo de Estado también dice y para mí hermosamente: "Que el Concejo cuando entrega las funciones se reserva el derecho a estar vigilando el proceso y el avance de las facultades que entrega" eso téngalo ahí como algo interesante, entonces cuando nosotros reglamentamos las funciones del Concejo, las funciones del Municipio perdón, estamos diciéndole al Alcalde: "En voz confío" cuando le digo a él: "Hágalo usted por Decreto" y el problema es Concejales, el problema es que nosotros estamos siendo descuidados, porque no estamos verificando algo muy importante, no estamos verificando que el Alcalde sí mande los Decretos por los cuales les dimos facultades o actual revisión del Gobernador, me explico, el artículo 305 de la Constitución Política le dice al Gobernador que él debe de revisar los actos del Alcalde y del Concejo Municipal y muy cumplidos mandamos los Acuerdos, pero pregúntele al Alcalde de cualquier Municipio, estamos hablando en el Pueblito Paisa, preguntémosle al Alcalde del Pueblito Paisa si él manda los Decretos a revisión del Gobernador, entonces resulta que el artículo Constitucional simplemente dice: "El Gobernador revisa los actos de los Concejos y los Alcaldes" ¿estamos? pero el artículo 91 de la Ley 136, en el literal primero, numeral creo que es el cuarto o el quinto dice en relación con el Concejo que le dice al Alcalde: "Enviar dentro..." a no creo que es en el literal 136 del artículo 91 dice: "Enviar dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición los Decretos de carácter general" ahí... los Decretos perdón, son prácticamente general, hay unos de carácter individual pero que se cometen

en general como son los nombramientos de los Secretarios de Despacho, pero está diciendo:

1. Enviar dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición los Decretos a revisión del Gobernador.
2. Los Acuerdos Municipales.
3. y los actos que Decreten honorarios.

Y casi ningún Municipio manda los actos por los cuales Decretan honorarios a revisión del Gobernador, es más la Ley dice que esos Decretos que donde se dice: le pagan a Jean Lee tanto plata por tantas sesiones, debe de ser publicado en la Gaceta del Concejo Municipal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Perdón Doctor.

Por favor Jurídico tomemos noticia de ese puntico que creo que nosotros acá nunca lo hemos hecho en el Concejo.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Entonces la Contraloría los que lo mandan simplemente hacen la revisión, ¿Por qué hay que publicarlos? Porque la norma dice: que cualquier ciudadano puede impugnar el pago a honorarios, es decir, ¿Cuál es tu nombre Concejal? que pena, ¿Daniel? Javier, Gabriel que pena, el caballero que está ahí allá sentado que viene todos los días, que no se pierde las sesiones, que no se pierde ni una dice: "Ei como así que ayer le pagaron si él no vino ta, ta, ta, ta" ojo y la puede impugnar y puede decir: "Es que él no vino, tengo testigos" y esa impugnación y si gana ese Señor es falta disciplinaria, por indebida destinación de recursos públicos y... perdió investidura ¿a quién? Al Presidente que allanó el pago, pero no yo no estoy hablando de eso, estoy hablando de otra cosa, venga, venga.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Perdón Doctor Hernán.

Tan amable Honorable Concejal Carlos Augusto.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Muchas gracias Señor Presidente.

Un buen día a usted y a la Mesa y al Doctor Hernán.

Vea precisamente de eso le iba hacer una consulta, resulta que los Concejos Municipales tenemos ya que por Decreto, por Ley, de hacer periodos de veinticinco (25) sesiones mensuales, ¿cierto? En el mes nosotros debemos de hacer veinticinco (25) sesiones.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

¿Deben?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Debemos de hacer veinticinco (25) sesiones.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

¿Deben o pueden hacer?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

No, nos pagan veinticinco (25) y las tenemos que hacer.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

¿Por qué?

Quedemos en que le pagan veinticinco (25), que le pagan ciento veinte (120) al año

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

No, son ciento cincuenta (150)...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Son ciento cincuenta (150) hasta cuarenta (40) de Extra Ordinarias.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Eso.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Y que hoy se puede también pagar la de las prórrogas, ¿hoy también se pueden pagar la acción de prórrogas?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

¿Qué es lo que pasa? Resulta o a veces nos extendemos y hacemos veintiséis (26), veintisiete (27), si yo falto a una de ellas de las veinticinco (25) ¿la puedo compensar con la sesión número veintiséis (26) o veintisiete (27)? Para que me haga esa claridad.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No, es que a usted no le pagan veinticinco (25) al mes, a usted le pagan ciento cincuenta (150) al año.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Correcto, pero por decir nosotros las dividimos por bloques bimestrales de a cincuenta (50) ¿cierto?

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Si, si yo entiendo.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Resulta de que las cincuenta (50) yo falte por "X" o "Y" motivo...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No, no es que vea la Ley dice...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Si le aclaro Doctor Hernán como se trabaja, como es la metodología acá en el Concejo...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No me dejen olvidar lo del Decreto General para poderles contar...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

La metodología acá es que sesionamos tres (3) periodos al año a diferencia pues de ustedes de Marzo - Abril, Junio - Julio, Agosto... perdón, Octubre - Noviembre y en esas sesiones se pueden pagar hasta veinticinco (25) normalmente y anteriormente se acumulaban, así el Concejo por decir algo

trabajáramos treinta (30) días del mes, solo se pagaban hasta veinticinco (25)...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No, no me da eso.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Y si en el mes siguiente por decir algo...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No, espere que no me da.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

En Marzo un Concejal trabajaba, por decir algo, veintiocho (28) sesiones, se convocó a veintiocho (28) sesiones y el Concejal no faltó a ninguna en el mes de Marzo, se le pagaban veinticinco (25) y en Abril por algún azar el Concejal faltó a dos (2) sesiones, esas tres (3) sesiones que tenía se le acumulaban y se le pagaban en el mes de Abril, anteriormente se hacía así.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Doctor Jean Lee, si usted coge la norma dice: "Se paga por asistencia comprobada a un periodo de sesiones" o sea lo que quiere decir es que eso no es acumulativo, si lo hubiera dicho la Ley, no eso no es acumulativo, no, a mí no me entra y no va a entrar, porque como es un caso concreto no va a entrar más detalles, pero a mí no me entra, no a mí no me entra.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

No aquí ya, pues esa situación no se presenta Doctor Hernán, sino que es un caso hipotético que presenta el Concejal.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No, no me entra.

Yo quiero seguir con el tema entonces...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Honorable Concejala Daniela Ortega.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Gracias Presidente.

Doctor Hernán con el tema que se tocó hace un instante, cuando usted dijo: "Por sesión presente" ¿Cómo fue el término?

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Presencia comprobada.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ

Presencia comprobada, esa presencia Doctor Hernán, ¿el Concejal tiene que estar físicamente en el recinto ó como en las Corporaciones privadas, puede garantizar su presencia, es simultanea por medios tecnológicos? es decir, Video llamadas o vías Sky, se podría... en las Corporaciones privadas...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Solo se puede en una circunstancia que ya la reguló la Ley 1148, la Ley 1148 ya permite las virtualidades pero en casos excepcionales, por motivos de los que trae la Ley 1148 del resto no más, 1148.

Enseguida, planteando una cosita, ojo con esa también, miren en cuanto a la publicidad, que pena Concejal yo termino este puntico acá, miren hay otro error grande antes de terminar con lo general, hay otro error grande en el Concejo del Pueblito Paisa y es que el que coja la figura del... de intereses en la Ley 66 para los Concejos Municipales, en el segundo dice: "Los Concejos deberán llevar un registro de actividades privadas" y que con base en ese registro la comunidad puede impugnar, puede pedir que se cambien impedidos los Concejalas para actuar, no es esa constancia que cuando yo me posesiono traigo diciendo: "Traigo un (1) carro, tengo veinte (20) casa" no, es un registro permanente de actividades privadas para que el Concejal vaya diciendo: "Señora Secretaria anóteme en ese registro que yo ya soy socio de la Empresa Bellanita de Transportes".

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Le ruego muy comedidamente entonces al Señor Secretario que tomemos atenta nota para que procedamos a ese registro de actividades privadas.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Claro y nosotros la dotamos por Resolución, inclusive el Secretario del Concejo les puede dar, nosotros adoptamos seis (6) herramientas por reunión de Mesa Directiva y adoptamos el del Congreso... Municipios de esa categoría, porque ojo con esto, ese registro de actividades privadas dice abajo que es la forma que la comunidad tiene de controlar...

¿Del 2007? Del 2007 la 1148 Doctora, ¿de conmoción y de orden pública cierto? Solamente en esos casos y de la incapacidad que tenga usted de presentarse ¿cierto? Del resto no hay más, es más es tan prohibido que la Ley tuvo que crear la excepción.

¿De qué estaba hablando? Ha del registro de actividades privadas Concejales y es tan peligroso eso que ya la Procuraduría dijo: "Ei, ei un momento no es que yo diga: tenía un carro, cuando me posesiono" no, es que yo debo de tener un record de que voy consiguiendo, porque pasa lo siguiente usted, resulta que el Concejal Carlos ya es socio de Transporte Bellanita, por decir algo, y entonces van a votar una sesión de impuestos para las Empresas Transportadoras de Bello, él se tiene que quedarse impedido: "Ei ojo" alguien lo apoya "Ei pilas mire el registro de actividades privadas del señor Carlos que él socio de tal cosa" se tiene que quedar impedido, ese es el registro, nosotros lo adoptamos por Resolución.

Y otro error que yo creo que ustedes no lo cometen, nosotros si lo estábamos cometiendo en Girardota y era que el Concejal leía en la plenaria el informe de Comisión y lo firmaba todos los de la Comisión, el Presidente y el Secretario, cuando yo llegué al Concejo yo dije: "Un momentico pero aquí por qué..." yo pregunté: ¿muéstrenme el acta de la Comisión donde se aprobó ese informe de Comisión? Y no me la mostraron, y yo dije pero es que por qué no me muestran... "Vea es que este es el informe de Comisión" no, no ese es el informe de Comisión de que se aprobó el Acuerdo, pero pueden que en la Comisión hayan leído correspondencia, que fue el Inspector de Policía a dar una recomendación, que se inscribió un ciudadano por el setenta y... se inscribió Pedro José Torres a dar una posición por el Proyecto de Acuerdo, porque según el setenta y siete (77) de la Ley setenta y seis (76) cualquier ciudadano puede inscribirse en la Comisión para participar con el Concejo en un debate de un Proyecto de Acuerdo, entonces ¿aquí esta quedado el registro de particulares para intervenir o no? Porque aquí debe de haber un registro de participación de la comunidad, artículo 77 de la Ley...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Ese se tiene Doctor Hernán cuando se cita para los cabildos...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

No, el artículo, déjeme leerlo, 77 de la Ley 136 del 94, el Secretario debe de tener un cuaderno de registro de la comunidad que quiera participar en el debate en Comisión, cualquier particular, persona Jurídica Natural puede llegar a decirle al Secretario "Secretario inscribame que yo voy a participar en el Proyecto de Acuerdo sobre el presupuesto Municipal" y lo tiene que inscribir y darle un tiempo, dice la norma que lo que él plantee lo tiene que comunicar en la gaceta oficial.

Entonces vuelvo al tema conjunto de las actas, entonces yo le preguntaba al Secretario: "No es que yo quiero es la acta de la Comisión" porque la Ley dice: "de las sesiones y de las Comisiones se levantará un acta donde sucintamente se diga lo que se debatió allá" nosotros en Girardota tenemos ya actas de dos (2) hojitas Presidente Jean Lee, nosotros ya no hacemos eso que se ponen a copiar, que aquel bostezó, que este gritó, no, yo como Presidente tumbé eso, aquí yo tengo actas de hoja y media en el Concejo de Girardota del año pasado, porque para eso queda la grabación, esa es la prueba, entonces nosotros también adoptamos, nos dimos cuenta que la Ley lo que dice es que: "Acta de Comisión y acta de plenaria" y adoptamos por Resolución un modelo de acta de la Comisión que está incluido en la aprobación del informe que está aprobado en el primer debate de un Proyecto de Acuerdo, entonces vuelvo a lo que yo decía que cuando le damos esas facultades pro tempore al Alcalde o esas facultades regulatorias se las entregamos, ese Acuerdo debe ir a revisión del Gobernador de Antioquia, no solamente van a revisión los Decretos del Alcalde, van a revisión del Gobernador reitero, los Decretos, los Acuerdos Municipales, los actos que Decreten los Honorable Concejales y la Resolución, el Decreto interno que es el que él Gobernador le solicite, si Gobernador le dice: "Por favor Presidente Jean Lee la Resolución por la cual usted nombró tal cosa o hizo tal cosa mándemela que yo la voy a revisar" usted se la debe de enviar al Gobernador si él se la solicita, entonces en ese proceso cuando nos toca el tema de hablar de la reglamentación de las funciones hay otro error muy grande ahí y es que nosotros pensamos que nosotros facultamos al Alcalde para alguna cosa, nosotros nunca facultamos al Alcalde para nada, porque es que el Alcalde tiene también una competencia que cumplir en materia contractual, en materia de facultades le damos esas facultades pro tempore, o sea nos desprendemos de la facultad y se la entregamos al Alcalde Municipal, en materia contractual el verbo... hay Presidente que pena por aquí van hacer una pregunta y fue que yo seguí hablando... Concejal.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Concejal Nicolás Álzate bien pueda.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS ÁLZATE
MAYA**

Muchas gracias Doctor Hernán.

Es algo sencillo pero me quedó, cuando se le hizo, cuando hablamos con respecto a los días, que le hicieron una pregunta a usted que sesionábamos veinticinco (25) reglamentos y usted dijo: "No ciento cincuenta (150) mensual, en el año perdón" o sea si usted dice que el reglamento es ciento cincuenta (150) ¿nosotros podemos acomodar los horarios como queramos y los días que queramos?

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Ha sí, sí.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS ÁLZATE
MAYA**

¿Sí? ¿Entonces lo que dice que sesionamos tal mes y tantos días eso es potestad de nosotros? ¿Ese es el reglamento interno?

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Ustedes tienen dos (2) meses para sesionar, ¿tienen dos (2) meses cierto? Tienen periodos de dos (2) meses, o sea lo que pasa es por ejemplo, cuando yo creo que esas veinticinco (25) horas, esas veinticinco (25) sesiones deben de estar en el reglamento, porque el reglamento es para eso ¿cierto? Es para eso, por eso la nueva teoría del Concejo del Estado es muy linda, el Concejo del Estado está diciendo que los reglamentos no tienen que ser Acuerdos, porque no es de carácter general es para el funcionamiento interno de la entidad, de la Corporación, para que ustedes digan veinticinco (25) cada dos (2) meses, pero yo soy enemigo de eso Concejal, le voy a decir por qué, para mí eso va contra el principio de la eficacia y la eficiencia, porque yo no puede llevar a ese Estado del arte al Concejo, porque habrá días de tortura Administrativa, habrán días muy duros que hay que hacer más sesiones ¿cierto? Habrán días, perdón periodos, lo que pasa es que yo creo que ese reglamento ahí, si es por reglamento seria una camisa de fuerza, otra teoría seria darle en el reglamento darle la facultad al Presidente y a la Mesa Directiva que determine los días a sesionar ¿cierto? Porque creo que es lo más cómodo, que el Presidente diga de acuerdo a la complejidad de las tareas del Concejo, vamos a sesionar tales días y unas Resolucioncitas, las pide y vamos a sesionar.

Lo que usted me pregunta me llega una cosa muy importante, mire es que nosotros tenemos otra confusión en la cabeza muy grande y es que casi la mayoría de los Concejos creen que los Acuerdos se aprueban en dos (2) sesiones y no, los Acuerdos se aprueban en dos (2) debates y el debate puede durar las sesiones que sea, por eso se creó la figura de la suficiente ilustración, por eso ningún Proyecto de Acuerdo se puede pasar a votación sin que el Presidente Decrete la suficiente ilustración, ya se cayó un Acuerdo demandaba en Rovira Tolima, porque a alguien le dio por decir: "Es que el Presidente no Decretó la suficiente ilustración y se votó sin haberla declarado" y se cayó el Acuerdo por eso, se cayó el Acuerdo, quien se iba a imaginar que un Acuerdo se iba a caer porque el Presidente no había Decretado la suficiente ilustración, entonces como no es verdad que los Acuerdos se aprueban en dos (2) sesiones, sino en dos(2) debates, el debate puede durar cinco (5), seis (6), ocho (8), nueve (9)...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Doctor Hernán, Pero esa parte suficiente ilustración, por ejemplo en el Acuerdo que establece el reglamento interno nuestro, no está, aquí está el procedimiento mediante el cual se establece como se va hacer la votación.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Grave.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Y es diferente ese punto de suficiente ilustración se concibe es para cuando el debate está muy extenso y cualquier Concejal en algún momento lo puede solicitar, así lo tenemos en el reglamento interno.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Es tan fuerte que el Consejo de Estado dijo: "No" vea es tan fuerte que el Consejo de Estado ya nos regañó y nos dijo: "Vea para poder cumplir con el artículo 77 los Concejos y Asambleas deben publicar los Proyectos de Acuerdo para que la comunidad se entere que es lo que se está debatiendo y puedan participar en el Concejo Municipal" y nosotros, ni en mi pueblo publicábamos los Proyectos de Acuerdo, no los publicábamos.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Tomemos nota por favor, Doctor Juan Camilo de ese tema, Secretario.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Secretario usted me manda un correíto ahora y yo le mando el fallo donde dice: hay que publicar los Proyectos de Acuerdo, porque la comunidad se entera ¿y cómo se va a enterar la comunidad para venir al debate si no lo publicamos? ¿Cierto?

Y lo otro, estaba hablando de lo otro ¿Qué era? ¡Ha! de la suficiente ilustración ¿cierto? Y es un requisito para proceder a la votación, es una cosa interesantísima.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Lo Decreta el Presidente o lo solicita el Presidente?

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Usted lo puede Decretar o la puede proponer un Concejal, puede ser proposición.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Honorable Concejal Nicolás Álzate.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS ÁLZATE MAYA

No, gracias, no yo termino la idea y ya, es algo sencillo.

Yo estaba pensando obviamente, yo conozco el reglamento y sé lo que nos dice el reglamento interno del Concejo, pero yo entre de lo que usted ha expuesto tengo varias confusiones y una de esas es los periodos constitucionales que rigen a los Municipios de primera categoría y yo he mirado para los días que se sesionen y los meses y yo he mirado Municipios de primera categoría y son casi exactamente los mismos horarios, los mismos días y lo mismo... entonces yo consideré que eso era una cosa constitucional, regia a los... ¿o sea que Presidente nosotros somos o estamos facultados para mirar los días, los meses y los horarios que vamos a sesionar indistintamente de los otros Municipios?

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Pero Concejal inclusive el Consejo de Estado me dijo, ya me regañó también nos dijo: "Para el Concejo Municipal todos los días son hábiles, festivos o Domingos, todos los días para la nueva..."

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS ÁLZATE
MAYA**

¿Y cualesquier mes?

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

No, no dentro de los periodos Ordinarios.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS ÁLZATE
MAYA**

Ha ya.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Perdón, les aclaro aquí el capítulo segundo del Acuerdo 053 que es el reglamento interno, establece periodos constitucionales y legales, clases de sesiones y hablan en su artículo quinto del periodo constitucional y sesiones con base en el artículo 312 de la Constitución Política y modificado por el Acto Legislativo 02 del 2012 artículo cuarto, habla de la Ley 136 del 94 su artículo 23 y habla pues de los periodos, igualmente hace alusión a la Ley 617 que incrementó el número de sesiones, pero habla de los periodos constitucionales y adicionalmente de los meses en que trabajamos, hay un párrafo...

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Mire que hay un error grande ahí, no son periodos, porque los periodos constitucionales son los de los cuatro (4) años.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Bueno y se habla acá del primer periodo legal, del segundo periodo legal, del tercer periodo legal...

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Legales sí, los periodos constitucionales son los de los cuatro (4) años.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Y habla del segundo y tercer periodo legal, o sea en este caso de los años porque cuando este Acuerdo estaba vigente, por eso necesitamos actualizarlo y ya se nos borró la Comisión Doctor Hernán para la Comisión y corrección del reglamento, no se hablaba sino hasta de tres (3) años y hoy en día los Concejos son elegidos por cuatro (4) y adicionalmente hay un

parágrafo que dice que si por cualquier causa el Concejo no pudiera reunirse en las fechas indicadas lo harán tan pronto como fuera posible dentro del periodo legal correspondiente.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Claro.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Esa es una pregunta que quería, por ejemplo en Itagüí sucedió un caso por hablar, sesiones del mes de Abril y Marzo, hicieron unas prórrogas al mes de Mayo y esas prórrogas les fueron canceladas, digámosla no las llamemos prórrogas, sino que cambiaron, dejaron de sesionar diez (10) días en Abril y lo sesionaron en Mayo y se las cancelaron por una Comisión que estaban los Concejales fuera del País.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Eso es un error, claro.

Es que vea hay una cosa, otra gran mentira es cuando nosotros decimos: "Dizque sesiones Ordinarias y sesiones Extra Ordinarias" no, no existe sesiones Ordinarias, Extra Ordinarias como norma general, lo que pasa es que la Ley pone, se enreda ahí "Lo que existe son periodos de sesiones Ordinarios y periodos de sesiones Extra Ordinarios" de sesiones, pero puede haber por ejemplo la Ley que creó los Concejos con los niños en el mes, creo que es en Noviembre, que cada año se puede hacer una sesión con los niños de los Colegios para enseñarle la capacidad, es una Ley y los Concejos no lo hacemos, pero los Concejos yo digo eso así ¿Nosotros lo hacemos cierto? Porque son sesiones, las sesiones de camino abierto, ¿Son qué? son Ordinarias, Extra Ordinarias o son Especiales, las sesiones cuando concedemos de objeciones ¿Son Ordinarias, Extra Ordinarias? Cuando nos posesionamos ¿Qué son? ¿Son Ordinarias, Extra Ordinarias? Entonces la única prórroga que existe es cuando el artículo 23 dice muy claro ahí que las prórrogas son parte del periodo Ordinario, o sea que los periodos Ordinarios pueden durar o treinta (30) días o cuarenta (40) días dependiendo de lo que usted prorrogue, porque el artículo 23 dice muy claro "Las prórrogas hacen parte del periodo Ordinario, son parte del periodo Ordinario" entonces la discusión de que si se pagaban o no prórrogas, hay una teoría pues, no es mí teoría pues, si a mí me dijeran: ¿Hernán usted me paga sesiones en prórroga? Yo diría: "Si las pagas hoy se las pago".

En el 94 cuando se vio la Ley 136, el articulo 66 el original decía muy claro: "Periodo de sesiones" Y decía: "Prórroga" desde el 94 hasta el 2.000,

ustedes miren en su record ahí en la Tesorería, si todavía hay registro, se pagaban las sesiones en prórroga, ¿Dónde entra la prohibición? Con la Ley 617, que en la Ley 617 modifica un artículo de esa Ley, modifica el artículo 66 el original de la Ley 136 y en el párrafo dice: "Se prohíbe el pago de honorarios en sesiones en prórroga" el principio, el sexteto instinto estímate, pronuncié bien está diciendo que las prohibiciones tienen que ser expresas, taxativas y de aplicación restrictiva, quiere decir que para no pagar las prórrogas tenía que decir la Ley: "No se pagan" y así lo hizo la Ley 617 dijo: "No se pagan sesiones en periodo de prórrogas".

Otro artículo que va a modificar venimos así desde el 2.000 y aparece la Ley 1148 y la Ley 1148 también va a modificar el artículo 66 y vuelve a colocar: "Señores no se puede pagar sesiones en periodo de prórroga" pero llega la Ley 1.368 y la Ley 1.368 que también modificó el 66, que ya nos puso a pagar honorarios con base en el IPC, en el párrafo no contempló la prohibición por lo tanto al no existir ya la prohibición en forma expresa vuelvo y vemos al texto original y ya si en el concepto se pueden pagar sesiones en prórroga, porque ya no existe la prohibición legal, la Ley 1.368 o sea el 66 ha sido modificado en tres (3) veces, un ejemplo como esto a mí me tocó participar en la defensa del Concejal de Copacabana, que todo el mundo decía que iba a perder la investidura porque se había contratado con el Hospital de Andes, se llama Carlos, todo el mundo decía: "Carlos se cae" Carlos fue a mi casa y me dijo: "Hernán hombre ayúdame con esta demanda" yo nunca litigo, porque no me gusta litigar y es la primera defensa que hice en mi vida y me dice Carlos: "Hernán todo el mundo dice que me voy a caer que porque yo contraté como Concejal el día que me posesioné contraté con la Alcaldía de Andes" yo le dije: "Hermano yo tengo una teoría y usted no se cae, yo tengo una teoría que nosotros no podemos contratar con ninguna entidad, pero si con entidades de servicios públicos de salud y servicios públicos domiciliarios" y empezamos la defensa, el tribunal la pasó, no hubo ningún salvamento de votos y el Concejo hasta hace quince (15) días ya ratificó lo del tribunal y el Concejal no se cayó, en conclusión, pero ¿Por qué? Porque la Ley 617 aunque derogó, le derogó la posibilidad general de poder contratar con otras entidades fuera del Municipio, aunque derogó la general dejó dos (2) excepciones nos pegamos de la excepción y ahí está el Concejal no perdió la investidura.

Otra cosa, yo hablo esto por los efectos de la Ley, mire Jean Lee si un Personero hoy puede estar dos (2) periodos siguientes ¿verdad? Y después queda inhabilitado ¿Quién lo había dicho? Lo había dicho la Ley ¿lo dijo cual Ley? Lo dijo la Ley 1148 y cuando modificaron el texto de la Ley 66 en teoría un Personero puede estar en un Municipio solo dos (2) periodos, todo estaba muy bien Jean Lee, la Ley 1551 tocó el artículo de la elección de personeros y dijo: "Habrá un proceso por la Procuraduría chan, chan, chan" y se les olvidó volver a colocar la prohibición para que el Personero, perdón, olvidó volver a colocar en la Ley que el Personero solo podía ser elegido

para el periodo siguiente, al no haber contemplado esa norma en forma expresa, ese mandato al no haberlo contemplado y como subrogó el contenido del anterior artículo, subrogar es cambiar de traje y volver a colocar uno solo, pues sencillo los de la cámara, los del Senado, ni la Comisión de conciliación se dio cuenta que redactando así iban a quitar la norma, o sea que hoy un personero ya después ser elegido indefinidamente, si alguien llevaba dos (2) periodos como Personero puede ser nombrado en las próximas, ¿por qué? porque en la nueva redacción no colocaron que el Personero solo podía ser elegido para el periodo subsiguiente, cuento eso para que ustedes vean lo peligroso que es cuando un Legislador nuevo empieza a modificar normas, no sabe lo que está tumbando, no sabe la historia de las figuras y hace un montón de bobadas, entonces lo que yo les estaba diciendo ahora...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Doctor Hernán. Un momento por favor.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS ÁLZATE
MAYA**

Qué pena, aprovechando aquí su presencia y su capacidad y nos dice que tenemos deberes y obligación y le agradecemos enormemente que nos ilustre.

Hay una pregunta un poco ambigua, porque llevamos tiempito en eso, pero aprovecho la presencia vuelvo y le digo y si me salgo un poquitico del tema pero sé que usted tiene conocimiento.

Hay una Ley, una Jurisprudencia inclusive ya, eso fue y me parece que en algunos Municipios y los Concejales ganaron, o sea que nos ilustre al respecto, donde dice que los honorarios de los Concejales se derivan del sueldo integral del Señor Alcalde, sueldo integral, o sea, sus primas, sus vacaciones, etc. Y a los Concejos no les pagan sino el sueldo normal, nosotros hicimos una reclamación y nunca nos contestaron o hasta donde yo me di cuenta nunca nos contestaron, eso está en litigio todavía, ¿Qué concepto le merece lo que le estoy preguntando?

Muchas gracias.

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

A pero es que me la puso muy brava, porque si hay un debate aquí de entidades me da como sustico dar un concepto acá, hay hijuemadre, es que a mí me choca, no me gusta mucho meterme ahí en ese tema.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS ÁLZATE
MAYA**

Ó ¿si quiere más adelante me resuelve la inquietud?

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Si ahora hablamos afuera, porque si hay una carta que no la han contestado, mire solamente le digo si no la han contestado usted tienen un derecho ahí fundamental que no le han contestado, ahora después de que en entidades públicas, dentro de entidades públicas no existe el Derecho de Petición, pero hay una más peligrosa la Ley 962, que es la Ley de trámite que le dice que le tienen que contestar en diez (10) días, porque es el de entidades públicas, y ahí si ya..., bueno ahora le cuento un chisme ahí porque quiero como conservar la neutralidad en el tema, disculpa Concejal, pero yo tengo una posición frente a eso y yo también soy Concejal y yo también tengo intereses ahí, ahora le cuento ¿listo?

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL NICOLÁS ÁLZATE
MAYA**

Lo que le quiero decir Doctor y para terminar es que hay una cantidad de reglamentos, una cantidad de obligaciones que si uno falla que se somete, pero hay una cantidad de faltas que la Ley también apara Concejal y eso nunca se cumple, no hay con quien hablar y nunca hay quien le dé explicación a uno, pero para que uno se vea sometido a un reglamento cualquier ciudadano puede denunciar, entonces mire que es de parte y parte, por eso muchas veces también las Corporaciones públicas cometen demasiados errores, porque el Gobierno poca atención le presta a esto.

Muchas gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con mucho gusto Honorable Concejal.

Le damos un saludo al ex Presidente de la Corporación Nabor Alexander bienvenido.

Continúe Doctor Hernán.

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Entonces es muy importante Señores Concejales si no se hace, nosotros también por Resolución aprobamos ya otro formato de acta pero para la Comisión que está incluido, inclusive donde se aprueba el informe de Comisión que va a ser leído en la Plenaria.

De toda esta carreta, ustedes me disculpan pero es que de eso salen y salen cosas, es porque iba a tocar el tema de la contratación para hablar del principio de la Competencia que creo que para ustedes es muy importante que les cuente un poquito sobre eso.

Miren que el artículo el numeral tercero usa el verbo autorizar, Señores Concejales no podemos confundir la Competencia o Facultad con Capacidad Contractual.

La Capacidad Contractual, dijo la Constitución Política que debería estar consagrada en una norma orgánica, en una Ley orgánica, por eso la Capacidad Contractual está consagrada en el artículo 179 del 94 y esa norma, por eso es la que le permite y yo sostengo esto, de que el Presidente del Concejo puede contratar inclusive las pólizas de seguros, las pólizas para los Concejales de su Municipio, porque esta Ley 179 que está compilada en el Decreto 111 del 96 en el artículo 110, está diciendo quien tiene la capacidad contractual y ahí está diciendo que en los Concejos Municipales la tiene el Presidente, Capacidad Contractual que se ve transformada en la capacidad de disponer de los recursos que tiene usted que saber Presidente para contratar lo que requiera el Concejo Municipal y otra cosa es la Competencia de materia contractual ¿Qué paso? Esa la tiene el Alcalde y el Presidente por ser, no perdón, el Alcalde por ser el representante legal del Municipio, el problema esta es en el Presidente del Concejo cuando se demanda el Concejo ¿a quién se demanda? Se demanda al Municipio de todas maneras, ¿Por qué digo esto? Porque miren que la norma lo que le está diciendo es: "Concejo autorice al Alcalde, haga esa especie de control cuacipolítico, digo yo, en el sentido de que autorice al Alcalde en que es lo que el Alcalde está contratando, no le de facultades porque de usted no depende de la facultad, porque esa se la da la Ley, a demás él es el representante legal del Municipio por norma legal y por norma constitucional y aquí hay otro gran error compañeros Concejales que lo cometemos diario, día a día los Concejos Municipales y aquí nosotros pensamos que el régimen Municipal empezó con la Ley 136 del 94 ino!, el régimen Municipal es y empezó con el código de régimen Municipal que es del Decreto Ley 1333 de 1.986, ese es nuestro verdadero código de régimen Municipal, las demás Leyes las han modificado, lo han tocado, lo han prostituido, créanme que es un Concejo, pero se lo han tirado, pero el verdadero código es el régimen Municipal, entonces desde ahí es donde hay que empezar a mirar el régimen Municipal, ahí es donde el Alcalde es el representante legal del Municipio, solo que en esta norma constitucional le dicen: "Alcalde a usted lo autorizan el Concejo para contratar" esa es la norma constitucional y le reglamenta sus funciones, el Concejo es el que le reglamenta sus funciones con el Alcalde, es el que le autoriza para que usted pueda celebrar contratos, dice la Ley pero en la Constitución Política.

Resulta que cuando se trae el terma legal, esta Ley está diciendo: "Ei Concejos a demás de lo que le diga la Constitución Política y la Ley, la atribución suya como Concejo es reglamentar la autorización al Alcalde para contratar" señalando los casos en que requiera autorización previa del Concejo Municipal, eso es lo que le dice la Ley, esta norma fue demandada ante la Corte Constitucional y la Corte la declaró exequible y dijo: "No, es que la Ley podía decir eso" la Ley podía a ver determinado, porque es que lo que ahí dice es ojo: "Reglamente la autorización" Concejala ¿Cómo da la autorización?, ¿Cómo es el proceso en el Concejo Municipal para dar esa autorización? no me reglamente nada más porque se me va a extralimitar, se me va a meter en materia que es de la Ley o de la Constitución Política y entonces la Ley 1551 le anexó un parágrafo a este articulo propio, le anexó un parágrafo y le dijo ojo, de conformidad con el 313 numeral tercero que dice que el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, le dijo: "El Concejo Municipal deberá decidir... ojo, deberá decidir..." no es que si le da la gana, que si... no, no, deberá decidir, no es que vamos a ver, no, debe decidir, siempre debe decidir sobre la atribución al Alcalde para contratar los siguientes cargos, al Concejo que debe de ir para que el Concejo decida, los empréstitos, los contratos de vigencias futuras y ojo con lo de las vigencias futuras muchachos, dizque muchachos que pena, venia de clase ahora muchachos, que pena, es que uno cuando a maestría es muchachos, muchachos...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Todos somos jóvenes incluya en eso a Gabriel Jaime y a Nicolás.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Entonces, no es que me di fui yo.

Entonces como les parece, vea ¿Qué estaba diciendo? Ha sí, ojo con las vigencias futuras, Jean Lee mucho cuidado con lo que le voy a decir, si ya está aquí ya lo felicito, cuando el Alcalde nuestros nos presento vigencias futuras, resulta que... ustedes recuerdan que... un poquito de historia, los Estatutos Orgánicos de presupuesto nuestros son vieja data, son del 96, porque en ese año se expidió el Decreto 111 del 96 y ese Decreto ordenó que todos los Municipios antes del 31 de Diciembre del 96 homologaran y llevaran, crearon los Estatus Orgánicos con base en el Decreto 111 y ahí hay vigencias futuras pero recuerden que en el año dos mil... Doctor recuérdeme, la Ley 819 reguló las vigencias futuras Extra Ordinarias, entonces en ese sentido resulta que la orden para todos los Concejos, creo que Itagüí lo hizo, Bello lo hizo, en Medellín lo hicieron, nosotros no, no modificamos el Estatuto Orgánico Presupuestal, y no llevamos el tema Municipal las vigencias futuras Extra Ordinarias ¿Qué dijo el Consejo de Estado y la Procuraduría? "Las que no se lleven a los Estatutos Orgánicos y

no se homologuen no se pueden aprobar vigencias futuras” de las que regulan... del 2.003, oiga pues mire en el tiempo en que iba, entonces yo me percaté de eso en Girardota y monté pues la cosa, pero resulta que la Ley 1483 que esa si es más cercana también reguló para el tema Municipal lo que fue las vigencias futuras excepcionales Extra Ordinarias y vigencias Extra Ordinarias, que el Concejo Municipal en ese lapso no hubiese homologado la norma de Lay 819 en teoría no podía aprobar vigencias futuras de las que habla la Ley 819.

En teoría aquí debe de haber dos (2) Acuerdos Municipales modificando el Estatuto Orgánico del Presupuesto ¿cierto? Y si no lo hay a correr, creo que aquí lo hay.

El caso es que aquí tiene que venir los, ojo los contratos, entonces miren lo que me pasó, me llamaron de un Municipio del Oriente “Doctor es que no queremos darle que porque la ley tiene que decir” y yo “No muchachos lean la norma bien, son los contratos que comprometan vigencias futuras, no son las vigencias futuras, los contratos, la norma hay que leerla bien, las vigencias futuras, dice: “Los contratos que comprometan vigencias futuras” y aquí hay un problema muy grande, Jean Lee tenemos que sentarnos de Bello a Barbosa a tocar el tema, ya es hora de que los Concejos tomemos conciencia de que estamos conviviendo ya con tres (3) figuras fundamentales, cuatro (4) perdón las (APP), los Convenios de Desempeño, los convenios de... estos convenios de... ¿Cómo se llaman Jean Lee? los Convenios o Contratos Plan y los Esquemas Asociativos Territoriales, Concejo que no esté manejando eso, cuando quieran me invitan otra vez a Bello yo les cuento todo ese chisme que como es de largo pero bonito, eso tenemos que estarlo manejando (APP), Esquemas Asociativos Territoriales, convenios de desempeño y Convenios o Contratos Plan, cuatro (4) temas que están orientando a un nuevo Municipio, cuando quieran me invitan otra vez y conversamos, con o sin, muy bien y tienen que venir al Concejo Municipal, este es el problema tan grande la enajenación, y compraventa de bienes muebles e inmuebles, van al Concejo Municipal, la enajenan de activos y también las concesiones y aquí miren lo que dijo la Ley y las demás que determine la Ley, quiere decir que hay que coger el postulado que dijo: “El Concejo reglamenta la autorización determinando cuales no requieren ir al Concejo Municipal” y debe de traer siempre estos casos y los demás temas que diga cualquier Ley de ahora en adelante, pero la Ley 80 reiteró, ojo con esto, la Ley 80 reiteró que las Corporaciones de elección popular Asambleas, Concejos, ojo con esto, no podemos intervenir en los procesos de contratación, no podemos ¿y está en el principio de cuál? De la economía y dice, ese principio de la economía está basado en el artículo 109 de la Constitución del principio de la economía iniciativa y dice: “Concejos no me intervengan en los procesos contractuales” salvo en lo relacionado con la solicitud de... pública para la adjudicación en caso de licitación “No me intervenga, no me llame al Secretario de Planeación a que le diga

cuantos procesos contractuales van, cómo lo está haciendo, cómo va la adjudicación, no me intervenga” no me le mande una carta al Alcalde diciéndole “Dígame cuantos contratos, a quien se los adjudicó” ino! Eso no es control político, no podemos intervenir en los procesos contractuales, Señores Concejales que hay fallas ya, si hay comentarios del Concejo del Estado y léanse la pagina de la Procuraduría y léanse ese pedacito y veras que se van a encontrar tres (3) fallitos de la Procuraduría, no en Antioquia, es que el Concejo no podía intervenir en el proceso contractual para eso tiene la figura del control político y por eso el Consejo de Estado nos dijo: “No me saquen Acuerdos diciendo facultad por un (1) mes, por tres (3) meses para amargar al Alcalde y obligarlo a que siempre vaya al Concejo” es más el Concejo del Estado piensa mal de nosotros ahí, cuando lean lo que yo les voy a mandar dice: “Para umm prestarse a ciertas cosas” no usted lo que tiene que hacer es reglamentar con un Acuerdo marco, macro, que creo que Medellín lo tiene como nos contó Nicolás y reglamentar todo ese proceso, todo ese proceso contractual y no me intervenga en el proceso contractual, no me le diga al Alcalde que tiene que llevar informes cada tres (3) meses de la contratación ino! No lo diga en un Acuerdo, eso es lo que está diciendo el Consejo de Estado y reiteró, en el 313 reiteró que los Concejos somos los que autorizamos al Alcalde para celebrar contratos, pero mire lo que dice la Ley 715, ojo advierto eso es independiente del control político, hay que entender que es control político ¿cierto? Hay que saber, en estos días yo estoy dando unas clases, él que quiera ir con mucho gusto, los lunes estoy haciendo unos estudios clasificados con los Concejales, algunos van de Copacabana uno (1) o dos (2), los de Barbosa y Girardota, estamos los Lunes a las cinco y media (05:30) en el Concejo, él que quiera es bienvenido, estamos cogiendo por temas en el Concejo de Girardota, por ejemplo hoy estamos estudiando lo que es la parte de... estamos trabajando la Competencia del Concejo materia de vivienda, que es un tema muy espigado, que si quieren ahora les cuento, pero estamos trabajando, cogiendo temáticas...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Doctor Hernán para dar claridad con ese punto anterior entonces una cosa es el proceso pre el proceso contractual y el pos contractual, en el pos contractual es donde entra ya la parte del control político una vez esté firmado y...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Sí, pero yo no puedo decir Concejal meterme en la liquidación del contrato porque es... contractual, es cuando yo ejerzo el control político yo le digo: “Alcalde este cuestionario y contéstemelo” eso es distinto ¿ya? Pero en el proceso como tal no puedo, miren lo que dijo la Ley 715, la Ley 715 dijo: “Hombre los Concejos cuando fijen toques en materia contractual a la

Administración Municipal no al Alcalde, es a la Administración Municipal, debe sujetarse a los topes establecidos en la Ley 80 del 93" o sea que eso es una norma de reenvío, váyase a lo que establezca la Ley 80 a no ser que lo hayan modificado claro está, ¿estamos? Y miren esta Ley tan importante, la nueva Ley, la Ley 1474 que es esa nueva Ley anti corrupción, mostrémoslo todo y dice ojo: "Articulación con el ejercicio del control político" Jean Lee mire lo que plantea acá, "Los informes de auditorías definitivos producidos por las Contralorías serán remitidos al Concejo de Bello y al de Girardota para que ejerzan el Control Político sobre las entidades vigiladas" quiere decir que aquí la Contraloría ya debía haber enviado a este Concejo los informes definitivos del año 2011- 2012 para que el Concejo aborde el Control Político y si requiere invite, haga el debate correspondiente y si lo requiere y si lo necesita invite al Contralor para que venga aquí a decir y a explicar los hallazgos definitivos ¿Por qué lo coloco ahí? Porque casi todos los hallazgos son de manera contractual ¿o no? Seamos sinceros, entonces ahí tiene otra oportunidad el Concejo Municipal de mirar el comportamiento contractual desde los hallazgos que encuentre la Contraloría ¿aquí es Municipal? La Contraloría Municipal ¿cierto? No hablemos que es que los ligó el Concejo o que es amigos del Alcalde, no, no, de eso no hablemos de eso acá, hablemos de lo que está hablando la Ley, la pregunta es si el Contralor les ha enviado aquí a ustedes un informe definitivo y ustedes han hecho Control Político sobre él, ya depende de ustedes, ya ustedes dicen: "Lo hacemos o no lo hacemos" la sugerencia es que al menos en una acta quede que si se estuvo aquí, que se debatió y que no hay ningún problema, pues como sugerencia.

Eso es lo que hace el Concejo, aquí tengo lo del Alcalde y lo del Personero, ustedes verán si lo miramos también para que quede claro o sigo, solamente hablo del Personero, ¿dejo ahí o también planteo lo del Alcalde?

El Alcalde entonces por el 315 ordena el gasto pero de acuerdo al Plan de Inversión y ¿Dónde está el Plan de Inversiones? Porque mire lo que dice la norma Constitucional, el Alcalde ordena el gasto sí, pero de acuerdo al Plan de Inversiones, pero ¿en dónde está el Plan de Inversiones? ¿Dónde lo metió el Alcalde y el Concejo? Está en el Plan de Desarrollo ¿cierto? Y ese Plan de Inversiones es la base para que el Alcalde pueda ordenar el gasto y pueda... Los tres (3) elementos fundamentales para que el Alcalde pueda hacer un contrato es el Plan de Desarrollo, el Presupuesto Municipal y el Plan de inversiones que es parte o que debe de ser parte del Plan de Desarrollo ¿ustedes ya aprobaron el Proyecto de Acuerdo de armonización con el Plan de Desarrollo o no? ¿A ustedes ya les presentaron el Proyecto de Acuerdo de armonización con el Presupuesto y Plan de Desarrollo?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

No.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Bueno.

Si ustedes cejen la Ley 152, nosotros ya se lo pedimos a la Hacienda de Girardota, no sé si lo va a presentar, la Ley 152 exige que también haya una norma, un Acuerdo de armonización del Plan de Desarrollo con el presupuesto Municipal, Ley 152 del 94, el artículo... ahí lo buscan denle en armonización y ahí le dice qué es, entonces ese Acuerdo...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Por favor regalemos un minutico Señor Secretario tomamos atenta nota y lo enviamos la Comunicación a la Secretaria de Hacienda, para que por favor envíen ese Acuerdo de armonización del Plan de Desarrollo con el Presupuesto Municipal.

Autorizo el retiro de la Honorable Concejala Daniela que debe de ir con el Secretario de Educación a una Institución Educativa.

Damos cordial saludo también al ex Concejal Jaime Meneses Monsalve.

Bien pueda Doctor Hernán continúe.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Gracias.

Entonces mucho cuidado con esto y esto es fundamental en el Pueblito Paisa, es fundamental Concejal para el Control Político, quiere decir de que el que ordena el gasto, cuando yo ordeno el gato tengo que tener en cuenta el Plan de Inversiones y el Presupuesto, pero lo más interesante es que la Ley Municipal cuando le dio funciones al Alcalde mire lo que dijo la Ley, la Ley dijo muy claro: "El Alcalde en relación con la Administración Municipal ordena el gasto y celebra los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el Presupuesto... ojo lo que dice ahí, observando las nomas jurídicas que sean aplicables" quiere decir, que también requiere si la Constitución le dijo, Alcalde usted para celebrar contratos debe de tener la autorización del Concejo, tiene que tenerla, porque la norma le dijo, usted ordena el gasto y hace convenios y contratos de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y observar de la norma aplicable el Plan de Inversiones y también lo que demás lo que le diga la norma que debe de cumplir, si en la norma dice: "Autorización" hay que tenerla, pero lo más interesante es que abajo dice que quien no cumpla con eso, el Alcalde quien contrate y ordene el gasto sin tener en cuenta el Presupuesto, el Plan de Desarrollo, sin la autorización del Concejo para contratar, salvo en lo que diga la reglamentación del Concejo Municipal, encubre causa de mala

conducta, entonces aquí en teoría no puede haber un Acuerdo sin que tenga en cuenta estos elementos previos y en materia de delegación, aquí leamos acá, en la norma dijo que en materia de delegación, el Alcalde cuando delegue la contratación será de acuerdo con la Ley 80 y con la Ley 489 del 98, importante esto porque este Decreto 111 del 96 que es obligatorio! para cualquier Concejo Municipal está estableciendo, está diciendo que en los mismos términos que este artículo se aplica como las Asambleas que por lo tanto el Presidente del Concejo es el que ordena el gasto y tiene la capacidad contractual en el Concejo Municipal y después, pero miren lo más importante acá, miren lo que le entregó la Ley al Personero Municipal, yo vengo diciendo Señores Concejales, Colegas, amigos, que quien debe de estar en Bogotá encanado es el Personero Municipal y que si algún día el Alcalde tiene un problema contractual deben llamar también al Personero Municipal y lo mismo en Girardota y en el Pueblito Paisa, miren lo que le entregó la Ley 617 al Personero, le dijo: "Personero vea usted es el que debe de velar al Personero" ojo lo que voy a decir acá "Personero usted es el que debe de velar por el cumplimiento de los principios de la rectores de la contratación Administrativa" o sea que el Personero debe de velar porque sea principio de publicidad, de economía, de transparencia, de responsabilidad, usted es el que debe de velar por él y debe velar porque usted, miren pues aquí, usted debe velar porque en Bello se cumpla el principio de la ecuación contractual y de la selección objetiva, la pregunta es, si en la reglamentación que preguntaba la Concejala... yo la he visto en la Universidad ¿ella estudia en la Universidad de Medellín cierto? Daniela, si ella, cuando ella preguntaba en esa reglamentación, si en el reglamento contractual, no el del Concejo Municipal, sino desde el Municipio, hay una norma que diga, o un reglamento perdón, que diga ¿Cómo se le envía de cada inicio, de cada contrato al Personero para que él de su concepto frente a él? Porque según esta norma el Personero debe de tener control sobre toda la contratación de Bello, tanto así que él debe de vigilar que se cumplan los principios constitucionales y legales sobre todo el de la ecuación contractual y oigan lo que está diciendo aquí y el de selección objetiva, el Personero tiene una total injerencia en el proceso contractual ¿y donde tiene otras injerencias como Concejo o como Personero? Este mismo artículo y pasa en muchos Municipios, he escuchado gente que me ha contado, que los Personeros le dicen a la Comunidad, alguien que va a decirle al Personero: "Personero por favor certifíqueme que el Acuerdo 01 sobre el Presupuesto ya fue publicado" y los Personeros los manda dizque para donde el Secretario de Gobierno o lo mandan para donde el Secretario del Concejo, la Ley 617, el artículo 24 dice que: "Quien certifica la publicidad de los Acuerdos y promueve esa publicación es el Personero Municipal" no es el Secretario del Concejo, porque él lo expide, se lo manda al Alcaldes, el Alcalde es el que lo publica y chao, pero la Ley le dijo: "Personero usted debe promover la publicidad y debe certificar que los Acuerdos fueron publicados" o sea, yo también adopté en mi Concejo de

Girardota Secretario, por si le interesa, llama a José Vélez, él le entrega todas esas Resoluciones por si le interesa, el procedimiento, enviarle al Personero todos los Acuerdos aprobados por el Concejo y los sanciona por el Alcalde y los devuelve por la Gobernación, ya con el visto bueno para que él considere primero para que pueda publicar, porque él te va a decir: "es que a mí del Concejo no me mandan nada ni el Alcalde entonces yo que voy a certificar" entonces Presidente una cartica al Alcalde: "Señor Alcalde de todos los Acuerdos que le llegan ya revisados por el Señor Gobernador y que se publiquen mandarle copia al Personero para que el pueda certificar la publicidad" artículo 24 de la Ley 617 del 2.000.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Tomemos atenta nota por favor Señor Secretario...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Hemos cogido mucha bobadita ahí ¿cierto?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Para que en lo pertinente procedamos de conformidad con lo establecido con la norma.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Eso es como decían por ahí los que llevamos más de cuarenta y cinco (45) años, truquitos de Eva, que no nos podemos descuidar.

Entonces miren como en esta parte objetiva nosotros tenemos que tener muy en cuenta la parte contractual ¿a dónde me lleva esto compañeros? ¿Cuánto tiempo tengo por favor para hablar de la Competencia? Yo les digo que yo hablo meses de esto pues y ustedes me dejan ¿cierto?

Entonces, ahora si vamos a la otra presentación.

Les voy hablar de una cosa fundamental ¿Por qué hablé de todo esto? Vea este es un cuadro comparativo de cómo ha sido modificado la Ley 1551, que si ustedes quieren yo con mucho gusto se lo regalo y hay otro cuadro donde yo ahí hablo de fue subrogado, que fue derogado de la Ley 1551, que si quieren yo se los mando por un correo y también se los puedo regalar.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Lo de la Ley 1551 Doctor Hernán lo programamos para una próxima sesión...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Sí, a mí me gustaría.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Que vamos hablar específicamente de esa Ley toda una sesión.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Bien, entonces yo voy hablar, voy a rematar este encuentro y les agradezco mucho por la invitación, porque a mí me encanta hablar de ese tema y a algún maestro le enseñé, que el que enseña aprende dos (2) veces ¿cierto?, entonces me gusta hablar y que me den madera, porque yo de dos (2) preguntas que me hicieron a la noche me voy a escribir, a ver si así voy escribiendo mis libritos de las preguntas que ustedes me hacen y corchadas que me pegan.

Ojo con la Ley 1551 compañeros, la Ley 1551 lo que trajo fue modernizar, evitar la duplicidad de funciones, los tramites y entregarle una nueva norma en cuanto a la modernización de la normativa Municipal, este documento cuando hablamos de la Ley 1551 lo abordamos, yo quiero llegar a un tema... Señores Concejales vea yo les voy a pedir un favor en nombre de la patria, del país y de Bello y de todo eso, yo quiero que me regalen media hora de una suficiente concentración para que abordemos el tema, para que vean lo complicado que es ser Concejal si sí hacemos la tarea como debe ser, ¿por qué les pido que me regalen media hora de concentración? porque lo que vengo haciendo en los Concejos donde me invitan es contando este cuento.

Miren estamos tan complicados Jean Lee, porque la nueva LOT le dio por decir una cosa muy dura para los Municipios y la Ley 1551 creó lo que se llama la Competencia voluntaria, entonces hoy un Municipio puede abordar el tema con la Competencia desde seis (6) puntos que va a presentar, que requieren de una disposición muy fuerte del Concejo Municipal y casi que de una campaña de información, de concienciar a los Concejos y a los que tengan que ver con el Concejo de que tenemos que estar trabajando, no por el Alcalde, yo no creo que uno trabaje, cuando uno en un Concejo es objetivo, es imparcial creo que no trabaja por el Alcalde, trabaja es por el Municipio, o sea si yo tomo la postura de ser imparcial y caigo en el juego de otras cosas yo no estoy pensando es en el Alcalde, estoy pensando es en el Municipio.

Entonces en este tema la Constitución y la Ley le entregaron seis (6) fuentes fundamentales de Competencia a los Municipios en los cuales voy a rematar demostrándole que los Concejales, los Concejos perdón, somos

actores fundamentales ahí y empiezo con las Competencias Obligatorias legales pero desde el punto de vista obligatorio.

La Competencia, los que manejan el tema o los que saben de esto, están viendo que esta Competencia no puede confundirse con las funciones y atribuciones, que la Competencia se cumple o se desarrolla a través de esas funciones y son atribuciones que entrega la Constitución y la Ley, pero que la Competencia es un concepto más genérico, más fundamental, más sustantivo que la misma atribución y que la misma función, entonces el 311 le dijo, recordemos esto, esto es recordar que nos dijo ya a todos que el Municipio es la entidad fundamental de la división Política – Administrativa del Estado y que a ellos les corresponde cumplir a demás de las funciones que le dio el 311, le corresponde cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes, quiere decir esto Concejales que el Alcalde y todo su equipo, sus colaboradores mínimo deben saber en las mil quinientas sesenta y nueve (1.569) Leyes que van hasta ahora, después del 91 y las antes que están vigentes que hay en el Municipio como Competencia o función entregada a él, quiere decir que en las 1.569 Leyes que hay expedidas después del 91 y las que están vigentes antes del 91, vigentes, no derogadas por la Constitución Política, el Alcalde debería estar ejecutando, desarrollando y cumpliendo con esos postulados legales y Constitucionales, esa es la Competencia obligatoria, por eso en el artículo 187 y que también quedó en la 1551 se le está diciendo al Municipio que a él le corresponde ejercer las Competencias que le correspondan ¿Cuáles? Las que estén en la Constitución y en la Ley, cuando digo Ley en sentido material y formal, o sea Leyes que expide el Congreso o Decretos, Leyes que haya expedido el Presidente de la República.

En el verdadero código de régimen Municipal es ese Decreto que están viendo ustedes ahí, en el artículo 11 están diciendo que la Competencia Administrativa de los Municipios está constituida por el conjunto de funciones y servicios que le asigna la Constitución y la Ley de acuerdo con la categoría, ojo ide acuerdo con la categoría! Concejales acabe de terminar un estudio preocupante, me vine desde el año 91 haciendo un rastreo en los Decretos y en la Leyes sobre la figura de la categorización y en mil quinientos sesenta y ocho (1.568) Leyes que han expedido póngale desde el 94, póngale unas cien (100) menos, empecé a hacer un rastreo y empecé a colocar todas esas características que tienen los Municipios de acuerdo a las categorías y es enorme, eso hay que conocerlo como Concejales, hice un rastreo y clasifiqué de cuarta, quinta y sexta, especial, primera y segunda y entre tercera y segunda, porque la Ley es muy injusta con los de tercera, a veces lo ubica en un punto a veces no, entonces es muy bravo, pero eso de especial, primera y segunda, tenaz, yo creo que en este Concejo debe de saber y todos los Concejos deben de saber que ha hecho la Ley, cuándo nos clasificó especial, primera y segunda, tambalea mucho con las terceras y después cuarta y quinta y sexta categoría, una cosa interesante, el caso es

que las Competencias se cumplen en Colombia de acuerdo a la categoría en que nos encontremos Vicepresidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Excúseme Doctor Hernán.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Si.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Transcurridas dos (2) horas de sesión debemos someter a consideración, declararnos permanente.

Anuncio que va a cerrarse, queda cerrado ¿aprueban a Honorables Concejales?

Es aprobada, Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Es aprobada, Señor Secretario.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Muchas gracias Doctor.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Muy bien, tome atenta nota.

Entonces ya quedamos en que los Municipios tenemos una Competencia obligatoria Concejales, de esas Competencias Obligatorias, recuerden lo que decíamos ahora, muchas pueden decir: "Al Municipio le corresponde" y si dice eso ¿a quién le corresponde? Al Concejo.

Sigamos.

La Ley 1551 trae un título exótico rarísimo cuando dijo: "Diversificación de Competencias" y dijo ojo: "Los Municipio deberán cumplir Competencias Obligatorias y Competencias Voluntarias" Entonces apareció la Competencia Voluntaria, que no hay registro de eso en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, pero siguió diciendo que las Obligatorias son aquellas que le son asignadas a cada Municipio por la Constitución y la Ley, sigue la pregunta, de esas mil quinientos sesenta y nueve (1.569) Leyes que se han expedido y las que estén vigentes antes de la Constitución del 91, como la

Ley novena del 99 que es el código sanitario, el Decreto Ley 196 que creo que es el Código Institucional de Policía, el Decreto 2811 del 74 que es el código de Recursos Naturales, el código electoral que es del 86 el Decreto 2241 que cero que es, el código del Régimen Municipal el Decreto Ley del 86 y muchas normas que todavía tienen normas vigentes que hay que saberlas, en todas ellas hay que decir qué le corresponde al Municipio.

Sigamos esas tres (3) que yo quiero seguir acá.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Señor Vicepresidente Primero, Doctor Bladimir Sierra.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Gracias Señor Presidente.

Doctor Hernán pero entonces ¿Cuáles se estipulan como voluntarias? tenemos claras...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Ya voy.

Esta es de la Obligatoria ¿listo?

Sigamos.

Pero mire Concejal ahora termino lo de la voluntaria, miren lo que hizo la Ley de Ordenamiento Territorial y a mí me dejó muy preocupado este tema Concejales, créanme que me dejó demasiado preocupado, esta norma está diciendo que para la... de la presente Ley se entiende por Competencia la facultad de poder Jurídico que tienen las entidades territoriales entre los Municipios para atender de manera general Responsabilidades Estatales, Competencia.

Sigamos.

Y dijo en el 28, ojo lo que les voy a subrayar compañeros, dijo: "Los Municipios son titulares de cualquier Competencia que no esté atribuida expresamente a los Departamentos o a la Nación" está diciendo si una Ley le está dando una Competencia al Estado y no dice si es a la Nación o al Departamento ¿se tiene entregada a quien Concejal? al Municipio y le dijo: "Ei Bello, cuando Bello no esté en capacidad de asumir dicha Competencia solicitará la concurrencia el Departamento y la Nación".

Principio concurrencia artículo cuarto de la Ley 136 del 94 ya está definida.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Siendo literal en ese punto anterior Doctor Hernán, miren que a la Ley también se le escapan cosas, por ejemplo la Competencia de materia Ambiental corresponde en nuestro caso al Área Metropolitana y en Áreas Rurales a CORANTIOQUIA.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Sí, claro.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Y ahí las están excluyendo, porque no está hablando de otros entes Gubernamentales, está hablando solo de Departamento y de Nación.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Habría que concluir que si es el Área entonces no cabría aquí, como para defenderme un poquitico ¿cierto? Porque no está especialmente consagrado, no está expreso, pero miren lo que estoy hablando Competencia Obligatoria, una Competencia especial complementaria, o sea que a demás Concejala ¿Concejala cuál es tu nombre? Estella, o sea que a demás de tener que hacer lo que expresamente me da la Ley, lo que expresamente me dice la Constitución Política, tengo que irme también a las mil quinientos sesenta y nueve Leyes (1.569) a ver cual Ley no le atribuyo una Competencia estableció un adjuntos para ser atendido a favor de la Comunidad, pero tengo que irme a ver cuales no dijeron Nación o Departamento y asumirla yo y si no tengo plata voy: "Departamento concurra usted para que me de dinero y el Estado pero yo tengo que hacerla" ¿Cuántas no habrán de esas 1.569 en ese sentido Concejala? Entonces el Municipio de Bello y el de Girardota, debería estar allá con su grupo asesor y todas esas cosas diciendo: "Expresamente tenemos estas, por vía del 1454 tenemos estas" y después viene la Competencia Voluntaria.

Sigamos.

Y mire lo que dijo la Competencia Voluntaria Concejal, son aquellas que los Municipios manifiestan interés en asumirlas y para ello demuestren tener capacidad Administrativa y Técnica, Concejal se me ocurre que aquí hay una vía Departamental y antes decíamos, llegaba la Concejala Nubia y le decía: "Alcalde esa vía está muy mala, porque mire que..." y el Alcalde le decía: "Nubia es que esa carretera es Departamental, yo no puedo meter un peso ahí" o en materia de Salud "No es que eso es Competencia del Departamento, de la sesional, yo no puedo meter un peso ahí, porque

prevarico” y la norma le dice: “Ei Bello usted puede manifestar, si tiene recursos técnicos y financieros una Competencia que usted quiera asumir, manifiéstelo, ¿tiene plata? Hágalo” entonces mire Concejal, Competencia Obligatoria, Competencia Especial, complementaria y sucidaria, lo que no tenga usted, lo que no esté para la Nación ni el Departamento, hágalo usted, ¿sí o no? Entonces me dice: “Señor Bello, ¿tiene plata? Asuma, arregle la vía Departamental que tiene plata” pero la misma Ley vea lo que le dijo, pero mire Concejal, Concejal mire lo que le dijo la Ley, Daniela ¿Cómo se llama? Nubia mire lo que le dijo la Ley, le dijo, ojo en otro artículo le dijo Concejal: “Las funciones voluntarias se dan dentro de los marcos y límites fijados por la Ley según lo establezca...” yo no sé manejar esto, “...su capacidad fiscal y Administrativa en el marco de la celebración de contratos Plan” por ejemplo, entonces que le dijo vea...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Pero los contratos son por ejemplo virtudes que se hizo entre Departamentos para atender temas por ejemplo de la salud.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Pero venga termino para que... Concejal.

El mismo caso que plantea Nubia, el Alcalde le dice: “Nubia es que no es que no tengo plata” entonces le dice: “No Alcalde gestione con el Departamento un Contrato Plan, que es que mire que en el Plan de Desarrollo del Gobernador dice: Mantenimiento de vías Departamentales” entonces como él lo tiene contemplado y presupuestado, ¿Qué es un Contrato Plan? Es que yo me pueda traer un pedazo de Plan de Desarrollo del Departamento del Estado que tiene que ver con Municipio y yo lo desarrollo y a mí me entregan plata para hacerlo, entonces el Alcalde va a decir: “Bueno, Contrato Plan...” venga y si por ejemplo, Concejal perdone que lo interrumpa yo quiero dejar la idea clara y de pronto la Ley 1551 dijo: “E inclusive podrá recurrirse a las figuras de (APP) Alianzas Público Privadas” o sea que en teoría Concejal, si allá en esa vía Departamental es una vía de gente pudiente que quiere ver la vía bien arregladita, seria dinero del Departamento por un convenio con otro plan y con los particulares con una (APP), yo finquero colaboro para que la vía se mantenga bien y tendría de usted como Alcalde otra figura a través de... voluntaria, de tener recursos del Plan de Desarrollo, Nacional, Departamental o Metropolitano según el caso a través de una figura, de un convenio o Contrato Plan y usted tendría, asumiría la Competencia y recibiría recursos lo que yo pueda tener, el mismo ejemplo Nubia le dijo: “Yo hice un estudio y eso vale mil millones (1.000.000.000)” el Alcalde le dijo: “Tengo quinientos (500.000.000)” “Bueno dígame al Gobernador que nos de otros quinientos (500.000.000)” “Tengo trescientos (300.000.000)”

y ha de ser que los... ponemos otros doscientos (200.000.000) y mantenemos la vía full ¿cierto? Yo manifesté en asumir la Competencia que era del Departamento pero yo decidí asumirla o puedo decir: "Yo hago todo eso, yo tengo recursos".

¿Concejal me ibas a preguntar algo o no?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

No haber lo que pasa es que todo ese proceso lo lleva caso específico en Bello, nosotros tenemos dos (2) complicaciones muy grandes con dos (2) asentamientos subnormales, como es el Cortado y el Pinal y resulta que una complicación, una de tantas es la limitación con Medellín, porque gran parte de él está para allá y otra parte para acá.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

¿Y ahí tiene que ver con vivienda?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

No, o sea son todos, porque son invasiones y son...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

¿Pero hay un tema de vivienda ahí?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Claro, porque es el tema de...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

A bueno, porque hay una salida más importante, la Ley de casamiento dice que los Municipios pueden aportar a los... con viviendas a los Municipios con vecinos u otros cuando de esos Municipio se desplace gente hacia ellos, o sea para desmotivar el desplazamiento de personas y de familias yo puedo apoyarle un Proyecto de vivienda a Bello sin Medellín para evitar ese desplazamiento a Medellín.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

O viceversa.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

O viceversa, por ejemplo Medellín apoyó un Proyecto de vivienda a San Carlos con esa Ley, porque encontraron que de San Carlos venían muchas plazas a Medellín y Medellín le está apoyando un Proyecto de vivienda a San Carlos con base en esa Ley, por la Ley de desplazamiento y más con esto, mire otro argumento más.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Exacto y en el caso de las funciones, las Competencias Voluntarias más que para nosotros, para los mismos, para los Concejales de Medellín, que nos apoyen en un proceso donde no es Competencia de nosotros por la misma delimitación y todo lo que genera eso, pero en resumidas cuentas Medellín es el que tiene los recursos, o sea que es una, digámosle una entrada a discutir un tema en como en un Acuerdo, pero que sí por Ley puede generar...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Hay solución, porque mire lo que le planteé y mire esta y hay una más importante, el Estado cada día más está diciendo, el principio de subsidiaridad, el principio de subsidiaridad es que cuando una entidad de menor complejidad no tiene con que atacar un problema social, las entidades de mayor complejidad lo pueden subsidiar temporalmente en un tema específico, o sea si usted ata un montón de cosas Concejal hay solución, lo que pasa es que estamos viendo un Municipio... pensamos en el Municipio como pensamos como familia, una forma de, o sea esta es mi familia y aquel no tiene nada que ver conmigo, no, en lo público no es así, en lo público todas las entidades porque es un Estado unitario y en un Estado unitario no hay solución de continuidad, hay muchas cosas que se pueden hacer y la Ley viene regulando sobre el tema ¿cierto? Y la Corte viene hablando muy bonito sobre el tema de cómo las Empresas Públicas tienen que colaborasen mutuamente y auxiliarse mutuamente ¿cierto?

Hay una teoría muy linda que no es muy aceptada por la Contraloría, hay un autor que dice muy hermoso Concejal, que es que si una entidad le da a otra no hay ninguna clase de delito, porque el dinero nunca ha dejado de estar en el Estado ¿cierto? Siempre ha estado en las manos del Estado, solo que es una entidad Regional, Local, pero siempre ha estado en el Estado, cuando usted le da, le apoya a otro Municipio para un proyecto como este, le entrega el dinero, el dinero nunca ha dejado de estar en el Estado ¿cierto? Es eso, pero bueno.

Entonces yo quería llegar a otro tema y es que Concejal, entonces mire lo que llevamos Concejal Estella, llevamos la Competencia Obligatoria, la Competencia Voluntaria, la Competencia que me pueden dar a través de la figura de la complementariedad, lo que no esté contemplado para la Nación, el Departamento, es del Municipio, si no tiene con qué concurra al Departamento de la Nación para que le entreguen bienes para que usted lo pueda cumplir, pero resulta que hay otra Competencia que casi nadie coge y es la famosa Competencia por el mero hecho de ser Entidades Territoriales, entonces cuando a alguien le dicen: "Búsqume lo que le corresponde al Municipio" ¿Qué hace el funcionario? Se va a buscar todo lo que diga Municipio, Municipio, Municipio, pero no va a buscar lo que diga Entidades territoriales, entonces son muchas normas Concejales que dicen: "A las Corporaciones del Liceo Popular de la Entidades Territoriales les corresponde..." ¿Qué está diciendo ahí? Que le corresponde a la Asamblea, al Concejo y de pronto a la J.A.L y nosotros nunca estudiamos las Competencias así, entonces tanto el Municipio como los Concejos Municipales, a veces nos dan funciones como Corporaciones, como del Liceo Popular o como Entidades Territoriales y cuantas no habrán en esas mil quinientas sesenta y nueve (1.569) normas, cuantas no habrán que digan: "A las Entidades Territoriales les corresponde esto" o que digan: "Concejal a las Corporaciones del Liceo Popular de las Entidades territoriales les corresponde" y con esa frase Concejala, si usted viera el montón de normas que crean obligaciones con solo decir: "A las Corporaciones del Liceo Popular les corresponde", le voy a poner un ejemplo, en materia de vivienda, interés social cuanta gente, supóngase que aquí le han puesto muchas quejas y le han dicho: "Vea Concejala Estella ahí llegó un tipo a vender dizque un producto de vivienda y está vendiendo eso pidiendo tres millones de pesos (\$3.000.000) de cuota inicial y está haciendo reuniones y ahí dice que un producto de vivienda de interés social" y usted se viene a decirle a el Secretario de las públicas que qué pasó con eso, que tal cosa.

Resulta que el artículo 313 le dice que el Concejo es el que vigila la construcción y la enajenación de vivienda en el Municipio, entonces es de nosotros ¿cierto que si Concejal? y si usted se va a la Ley 388 en el capítulo de vivienda de interés social le dice: "Con base en el artículo 300 numeral séptimo los Concejos hacen la vigilancia y control de la construcción y enajenación de inmuebles destinados de vivienda de interés social" y si se va al artículo 136 le dice: "Los Concejos Municipales en un lapso tal, deberán determinar cuál es la dependencia del Municipio que hará el control de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda" como queda usted ante el Alcalde si le hacen un reclamo, cuando el Alcalde le va a decir: "son ustedes" y yo le aseguro que ni en Girardota ni aquí hay un Acuerdo donde se determinó eso, desde el año 96 y 98, ¿eso entonces que nos dice? el Acuerdo, aquí tiene que haber un Acuerdo como ese, nosotros ya lo presentamos, mire Concejala el Decreto 948 del 96, ojo con esto Concejales, nosotros lo acabamos de aprobar en Girardota, dice que los

Concejos Municipales... la gente a usted, el Partido Verde, le da aquí y le dice a usted: "Venga y hablemos con el Alcalde que es que estamos contaminados, porque somos Verdes, el Partido Verde" y el otro dice: "Hay que hacer que el Alcalde ta, ta, ta, estamos contaminados y Alcalde que vamos hacer" cuando llega y le dice alguien a ustedes: "Ei un momentico como así venga a ver" es que el Decreto 948 del 96 en el artículo 62 dice que los Concejos Municipales son los que regulan todo lo relacionado con la contaminación del aire y con la experiencia... ah y como yo sé que al aire... ¿Cómo así? Si son los Concejos Municipales, entonces usted porque está dando madera cuando usted tiene la herramienta ahí, nosotros sacamos por ejemplo estos Acuerdos de Girardota, no creando eso, sino creando una mesa de trabajo buscando el apoyo de CORANTIOQUIA, del Área de todo, para hacer un Acuerdo macro en cuanto al aire de Girardota ¿Por qué? Porque la Ley 715 Concejala le dice: "Destinación de recursos, Competencias de Municipios, en cuanto al medio ambiente, regular las normas relacionadas con la protección del aire" no es el Alcalde Concejala Estella, para que hizo ese debate si estaba en sus manos hacerlo, en vez de hacer el debate porque no hizo un Proyecto de Acuerdo y lo presentó ante el Concejo regulando el tema ¿Por qué no lo hizo? Porque esas Competencias entonces bien sean como Municipio o como Entidades Territoriales están ahí.

Sigamos amiguita.

Yo quiero terminar con lo siguiente, resulta que el 32 se lo comentaba... vea dejemos de carajiar, desde el año 94 ratificado por la Ley 1551 nos están diciendo que es que aquellas funciones normativas del Municipio, para después lo hayan señalado, si la Competencia es del Concejo se entiende al Concejo, por lo tanto si la Ley dice: "Los Municipios deberán regular el tema del aire" no le toca al Alcalde ¿le toca a quien? al Concejo, no se engañe y el Consejo de Estado mire el regaño que nos pegó, nos dijo: "Ei cuidado" es pertinente resaltar el parágrafo segundo del artículo 32 de dicha Ley, pues determina que respecto de aquellas funciones ta, ta, lo que acabé de decir y dijo después, es decir establece una clausula especial de Competencia en el nivel Municipal, Concejales bajemos de la nube, dejemos de dar madera sin saber si lo que nos toca es al Alcalde o al Concejo y si de pronto la norma dice: "Le corresponde al Municipio" pues señores dijo la Corte y dijo el Consejo de Estado le corresponde es al órgano cuerpo colegiado, cuando diga Municipio o garantía territorial le corresponde, es una Competencia Especial subsidiaria o complementaria como lo llaman también algunos autores doctrinantes que es al Concejo, por lo tanto Concejala Estella si algún día encuentra... usted dice, los Municipios deberán regular el Sisbén, no espere un Decreto del Alcalde y si hay un Decreto del Alcalde regulando el Sisbén pídale al Alcalde que lo mande a revisión del Gobernador, porque eso debe de haber sido regulado por Acuerdo Municipal y el Alcalde en vez de hacer un Decreto, de presentar un Proyecto de Acuerdo para regular el

tema del Sisbén, es un ejemplo que le coloco, porque no es la Competencia Especial de él sino del Concejo Municipal.

Concejal.

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL GABRIEL JAIME
TABARES BAENA**

Doctor Hernán en eso que acaba de decir usted, en los Municipios donde por ejemplo acá las autorizaciones o los permisos, sobre todo por ejemplo en el tema de Espacio Público o en el tema de Locales, de Establecimientos Públicos, de Licores y todo eso, esas autorizaciones, ¿el Concejo tiene que también sobre ese tema reglamentar?

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Sí Concejal.

Concejal con una gravedad, miren las normas o Establecimientos de Comercio parten del Decreto 2150 del 95, un Decreto Ley, ese Decreto fue consecuencia de un fallo de la Corte Constitucional que tumbó las Licencias, ya no hay Licencias, esa cosa verde que a usted le entregaban ya no existe, porque la Corte dijo que la Actividad Comercial era parte de la Actividad de Empresarial y que tiene libre desarrollo desde la Constitución Política ¿sí o no? Y que exigirle Licencia a un Establecimiento de Comercio era violar el principio de la buena fe y la Ley tumbó una norma del Código Institucional de Policía que exigía Licencia, lo tumbó, eso fue derogado después, perdón hubo una norma nueva en la Ley 232, enseguida les explico el tema.

Esa fue la orientación de la Corte perdón y por eso la Ley 232 derogó un artículo del Código de Policía que exigía la Licencia de funcionamiento, en ese orden de ideas hoy lo que se requiere es que usted cumpla unos requisitos para poder funcionar y entre ellos el certificado del sueldo, que lo da Planeación, entre otros Bomberos, ahora con la nueva Ley, Saico Acinpro todas esas cosas ¿cierto? Muy bien.

El Código Policial, esa Ley 232 fue derogada por un Decreto Ley, pero ese Decreto fue tumbado, el 1222 del 98 creo que fue, fue tumbado por la Corte y revivió la Ley 232.

El 2150 habla de la Licencia en forma general, el 232 habla de los Establecimientos de Comercio en especial, norma que ya fue reglamentada, pero como le parece Concejal Daniel ¿Daniel cierto? Gabriel como te parece que la Ley 962, que es la Ley Anti trámite, esa Ley dijo, ojo con esto Concejales, dijo: "Que la ubicación de los Establecimientos de Comercio deben de estar contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial" o sea que en mi concepto esa norma derogó el Código de Convivencia de

Antioquia que reguló el 232 y que le dijo que el Alcalde por Decreto determinaba el lugar de los Establecimientos de Comercio en cuanto a lugares religiosos, algo así, Iglesias, lugares de Salud, de Educación, nos dijo la Ley no, no, no, ojo la Ley 262 lo que dijo fue: "Es el (P.O.T) o (P.B.O.T) o el (E.O.T), el que determina la ubicación del Establecimiento de Comercio" y ¿Quién aprueba el (P.O.T) o el (P.B.O.T) o el (E.O.T)? el Concejo Municipal con una gravante de Gabriel, "Que es que nosotros no podemos modificar los (P.O.T) o el (P.B.O.T) sin la "X" ciencia del Alcalde", pero nosotros regulamos porque el tema viene al Concejo Municipal y es en el (P.O.T) donde está.

Entonces en teoría, ve en él (P.O.T)...

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Doctor por favor.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Perdón, pero entonces automáticamente del (P.O.T) queda reglamentado.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

En la norma dice que la distancia, perdón, la ubicación perdón, de los Establecimientos de Comercio debe de estar contemplado en el (P.O.T) la ubicación, no es un Decreto del Alcalde, salvo pues que nosotros no se lo aprobemos y el Alcalde lo adopte por Decreto, de todas formas tiene que adoptar el que se presentó, entonces no podría modificarlo después, pero la Ley 962 dice muy claro: "La ubicación del los Centros de Comercio debe de estar en el (P.O.T) o (P.B.O) o el (E.O.T)" ahí está la capacidad regulatoria nuestra Gabriel de tomar decisiones ahora ¿con base en qué lo da el de Planeación? Con eso y ojo con esto, la nueva Ley Bomberil exigió la pelea de los Concejos, de los Bomberos, yo soy teniente de Bomberos pues y el único libro que hay sobre Bomberos aquí lo escribí yo, el problema era que el 2150 hablaba de las normas de seguridad, pero la Leyes 232 no la contempló, yo venía diciendo que se aplicaba la norma general, pero ahora la nueva Ley exige un certificado de seguridad dado por Planeación o por el Curador y yo creo que los Curadores no han tomado cartas sobre esa norma y esa nueva Ley de Bomberos dice que ese certificado de seguridad lo da el Curador o donde no haya Curador, la oficina de Planeación, sobre normas de seguridad y que podrá convenir, o sea que es bueno para el próximo año, para este año para que lo miren que en el contrato que tienen con el Cuerpo de Bomberos de Bello haya una clausula donde diga que si el plan no lo va a dar, porque ellos no tienen elementos para darlo, tener una clausulita u otro si o a la que este ahora para que sea Bomberos quien de esa certificación de seguridad de los Establecimientos de Comercio para que

Planeación no se ponga ahí con eso, porque Planeación no tiene con quien, el que sabe es Bomberos o los mismos organismos de... bueno como se llamen esos cosas, pero si está la norma.

Gabriel ahí está tu oportunidad.

Estella.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Honorable Concejala Estella.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA NUBIA ESTELLA SUÁREZ CANO

Gracias Presidente.

Porque el uso del suelo acá en Bello lo da Curaduría y Bomberos también da la Licencia Bomberil, el certificado Bomberil.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Compañera lo que da la Curaduría es el certificado de ubicación.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Del suelo.

Sí, sí, pero no es Licencia como tal, es más no podría y ese certificado que dan es con el 2150, pero ya la Ley de Bomberos reguló otra cosa y dijo: "Lo da el Curador o Planeación si no hay Curador" pero podrán convenirlo, convenir con el Cuerpo de Bomberos, o sea que el hecho de que... sí pero yo voy a estar convenido lo que yo quiero decir, pero la Ley está es en Planeación.

Y Concejales la otra norma es que también tenemos otras funciones desde el punto de vista de la asociatividad, la norma está diciendo, yo resumo para que terminemos acá, la norma está diciendo que los Municipios pueden cumplir funciones a través de la delegación y ojo con esto, la Ley 1551 nos dejó mal parados Concejal, la Ley 1551 dijo que la Nación y el Departamento pueden delegarle funciones y Competencias a los Municipios, eso sí previas y de asignación de recursos para poder cumplir la función que se delega y la sexta es que el marco regulatorio ahora por excelencia que trajo la nueva Ley la (LOT) y la 1551 es la figura de los esquemas asociativos territoriales, por eso Concejales en quince (15) días les va a llegar una invitación que estamos haciendo un grupo de amigos, porque la idea es que acabamos con esa Asociación que había, ¿Cómo es que se llamaba esa Asociación? AMEBA, AMUSA, ¿Cómo era que se llamaba? La Asociación del Municipio ¿Cómo era que se llamaba?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

ASOMAN.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ASOMAN, pues yo creo que ya es hora de que creemos la provincia y yo me pongo a pensar en la provincia que es una figura muy bonita, de alto relieve y creo que esa figura que la estamos estudiando para proponerla debemos de estar pensando en ella.

Concejales créanme que yo de esto puedo hablar mucho, yo creo que mi esposa debe de estar muy aburrída conmigo porque yo prefiero estudiar predio Municipal que a veces saludarla y creo que está que se separa, pero yo me enamoré de esto y yo voy donde me invitan.

Les contaba que yo me he recorrido hasta por el suroeste Estado, haciendo un recorrido con este tema, porque para mí es fundamental que los Concejos... ¿Qué a qué horas trabajo? Oigan; que los Concejos tomemos conciencia no Coca-Cola, dejemos de tomar Coca-Cola, mejor tomar conciencia de que esta función es de alto peligro, hace quince (15) años no le importábamos a la Procuraduría ni a la Fiscalía, hoy somos el plato fuerte de la Fiscalía y de la Contraloría.

Mire el Acuerdo, todos esperábamos que el Acuerdo que sacó Támezis sobre usos de subsuelo en la Minería, todos estábamos ansiosos, es más algunos mandamos correos para que el Gobernador demandara este Acuerdo, mandábamos correos por allá a amigos a ver si llegaba el eco, porque era muy importante que el tribunal se pronunciara sobre si los Concejos sí podemos regular sobre el subsuelo, porque Támezis dijo: "Minería no, prohibido la Minería" y se cae el verraco Acuerdo, se cae el Acuerdo, porque el Concejo de Támezis le dio el segundo debate al Acuerdo a los dos (2) días del primer debate, entonces el tribunal... desde mi decisión claro está, no estoy mal pensando el tribunal, aprovecha esa figura, con este error de procedimiento, dice: "Se cae porque el segundo debate es al tercer día, no después del tercer día, es al tercer día" y en teoría a un Acuerdo se le hace un debate es al tercer día, no después del tercer día, porque el Consejo de Estado dijo: "Porque si es después del tercer día, donde está la eficacia, la eficiencia, el Alcalde requiere los Acuerdos..." entonces no, es al tercer día, la hicieron el segundo día, se cayó por procedimiento, nos quedamos con la ganas de que el tribunal dijera: "El Concejo si podía o no podía regular y prohibir por ejemplo la Minería" entonces esas cosas los Concejales no podemos dar ese papayaso, porque va y le da por decir, al tribunal envíese copia de este fallo a la Procuraduría ¿en qué quedamos? ¿Cierto? ¿En qué quedamos? En qué queda un Acuerdo que se apruebe donde tres (3) Concejales se declaran impedidos por conflictos de intereses y el Presidente

tome la mayoría con los quince (15), con los diecinueve (19) cuando ya había rebajado a dieciséis (16) porque ya dos (2) se quedaron impedidos, ya la mayoría no eran tantos, sino tantos ¿en qué queda ese Acuerdo si lo demandan? Y son cosas de puro procedimiento, pero hay otros compañeros que son de pura Competencia que no estamos haciendo y la tarea es cojan esas Unidades de Apoyo Normativo, no el Asesor, es la Asesora o no sé, yo estoy loco para que el próximo año o este creemos la Unidad de Apoyo Normativo para que les estén entregando a ustedes esas propuestas, aquí alguien tiene que decirles: "Señores Concejales salió tal Ley, tal Ley salió y dice esto y de ahí tienen que salir ideas o proyectos o acciones" mire ayer salió ya la Sentencia, tumbaron dos (2) normas de la Ley 1551, ayer salió en la página de la Corte ya calló el 42 y el 46 de la Ley 1551 y se inhibieron para... sobre dos (2) y... exequible tres (3) normas de la Ley 1551, hoy alguien tenía ya que haberles dicho a ustedes, imagínese Jean Lee que usted tome hoy una decisión como Concejal con el artículo 42, ya tumbado por la Corte ¿en qué queda usted? alguien tiene que ir al Concejo: "Ei alerta se cayó el 42 y el 46 de la Ley 1551, quedó vivo el sexto el 31 y el 35..." listo, ya usted sabe que puede usar lo otros tantos, estos no, entonces eso hay que hacerlo en los Concejos, yo vengo diciendo, en Barbosa lo vamos a hacer, nos vamos a ir un día a trabajar, hablar de puras Competencias del Concejo, "Que la Ley donde dice esto", "Entonces cada Acuerdo, que no que pereza" bueno y ¿esta qué? Voy a trabajar un día, yo no sé en donde, por allá en un Estadero a trabajar un día sobre puras Competencias, cuando quieran hacemos una dinámica, la vamos hacer por aspectos, vamos a decir: "Bueno en vivienda, en Educación y Salud que hay" entonces el Alcalde, el Concejo, acción, "Que hay sobre Salud, Deporte, Educación y Cultura" chan, chan, tarea chan, Acuerdo, ¿Cuál es su temática? Ésta, listo, Jean Lee por ejemplo para las damas, acabamos de aprobar un Proyecto de Acuerdo en Girardota creando la Comisión de Control Político a las acciones de las mujeres en el Municipio de Girardota, la Comisión de Control Político a las acciones del Estado frente a los temas de la mujer ¿de dónde salió? Salió que una Ley creó esa Comisión para el Congreso de la República y está conformada por las mujeres Concejales y dos (2) Concejales que se escogen democráticamente, pero esa Comisión como la creó el Congreso es para que esa Comisión del Concejo presente Proyectos de Acuerdos, vigile los que hay, mire el Plan de Desarrollo si el Alcalde está cumpliendo, los Planes de Acción y haga control de los temas de la mujer.

Con mucho gusto si quiere se los mandamos ahorita para que los miren ustedes las damas y se presenten ahora sesiones, están a tiempo que es muy bonito, el del Área ya está aprobado Jean Lee, el de Competitividad está aprobado, creamos ya el premio los cinco (5), diez (10) del año, desde hace como diez (10) años hay una orden en la norma que dice que se debe quedar el premio al mejor reciclador en cada Municipio y que no crean las causas de mala conducta y crean cinco (5) premios nosotros le anexamos uno en Educación, son cinco (5) niveles: Industria, Cooperativas y

colocamos el de los colegios educativos, un premio anual al mejor reciclador, Empresas, entes públicos domiciliarios de Aseo, Empresas y ¿saben cuál es el premio? Un Diploma y una... de reconocimiento, ese es el premio que dice la Ley para el mejor reciclador y dice abajo: "No crea causas de mala conducta" ya lo creamos ¿Por qué? Eso está saliendo de lo que estamos haciendo los lunes que nos reunimos haber que es lo que nos toca hacer y que de cada acción estamos haciendo Proyectos de Acuerdos, primera vez en la historia de Girardota que hay un periodo de sesiones con Proyectos de Acuerdos solo presentados por los Concejales, todo lo que debatimos en este mes de... fue puros Proyectos de Concejales, allá no hubo ninguno del Alcalde, todos nuestros y tenemos dieciséis (16) para presentar ahora en Mayo, porque estamos diciendo: "Vamos a gestionar y a demostrar que nosotros podemos presentar Proyectos de Acuerdos" no son inventados, exigencias legales Presidente Jean Lee, entonces la idea es esa, insisto venimos trabajando lo del Reglamento Interno del Concejo, que creo que a ustedes les interesa, la Comisión que tenga en saber eso, cuando quieran me invitan a Comisión, yo les muestro el diagnostico que vengo trabajando en sobre que hacer un Reglamento Interno del Concejo, me invitan y yo vengo con mucho gusto y trabajamos.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Créame que vamos a estar muy pendientes de eso...

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Y muchas gracias compañeros me encanta conocer algunos que no conocía.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Doctor Hernán vamos a estar muy pendientes de eso para que la Comisión que está integrada por los Honorables Concejales Nicolás Martínez, Carlos Mario Zapata, Daniela Ortega y el Asesor Jurídico de la Corporación se reúna con usted.

Le agradecemos muchísimo Doctor Hernán de verdad que una jornada muy productiva pienso yo Honorables Concejales y lo vamos a tener por acá próximamente si Dios no lo permite y usted así bien lo considera.

Continuemos con el orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

3. COMUNICACIONES.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Tiene comunicaciones sobre la Mesa?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

No Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Algún Honorable Concejal tiene comunicación?

Continuemos con el orden del día.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Hay proposiciones sobre la Mesa Secretario?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

No Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

¿Algún Honorable Concejal tiene una proposición?

Honorable Concejala Nubia Valencia.

En Asuntos Varios, bien pueda Honorable Concejala.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR HERNAN TORRES, DOCENTE Y ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Por ejemplo nosotros adoptamos por Resolución ya, las minutas de las proposiciones, porque el Consejo de Estado dijo que eran Actas Administrativos, entonces ya es una Resolución, ya es un formato firmado por el Concejal y firmado por la Mesa Directiva si fue aprobado o no aprobado, porque ya las Resoluciones también son demandadas ante el contencioso, proposiciones, entonces también está la Resolucioncita ahí ya creado por si de pronto les interesa también ¿cierto?

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Muy bien, muchas gracias Doctor Hernán.

Doctora ¿Nubia me dijiste que te llamabas?

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE CONCEJALA NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA

Gracias Señor Presidente un saludo para usted, la Mesa principal y todos los presentes.

Presidente el 16 de este mes está invitada la Biblioteca Antonio María Veláz para hablar acerca pues de la propuesta que hay del Municipio de destinar el bien para otro uso y la gente pues quiere mostrar los programas y proyectos que tiene allá.

Ese día está invitado, yo estuve hablando con el Doctor Hugo Díaz y él me dice que él está interesado en venir que lo inviten para entonces él mostrar también al Concejo y mostrarle a la gente que ese día vendría cual es la propuesta desde la Administración y ellos cómo se podrían articular, entonces Doctor Jean Lee para pedirle que le mandemos la invitación al Doctor Hugo Díaz y al Secretario General Carlos Arturo Sánchez, ¿Cómo es? Luis Arturo Sánchez, para que nos acompañen y tanto el Municipio como la Comunidad que está interesada en saber, se sienten todos y el Municipio, perdón, nosotros el Concejo creamos ese espacio para que las partes puedan exponer cada uno sus posiciones.

Gracias Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Con mucho gusto Honorable Concejala, entonces procedemos a través de la Secretaría y del Área de Comunicaciones a enviarles las invitaciones al Doctor Luis Arturo Sánchez y al Doctor Hugo Díaz para que nos acompañe el día 16 en la sesión, donde se discutirá el tema de la Biblioteca Antonio María Veláz.

Continuemos con el orden del día.

¿Algún otro Concejal tiene algún asunto vario?

Continuemos con el orden del día Señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Está agotado el orden del día Señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Agotado el orden del día, levantamos la sesión, cito para mañana a las nueve de la mañana.

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

Presidente del Concejo

CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA

Secretario

SINDY DADIANA BETANCUR PÉREZ